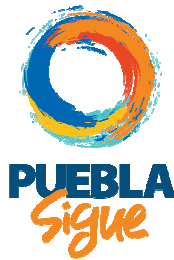


Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría General de Gobierno

Orden Jurídico Poblano

Reglamento de Mercados Municipales, Tianguis, Comercio no Establecido y Temporal, del Municipio de Acatzingo, Puebla



SECRETARÍA
GENERAL
DE GOBIERNO
GOBIERNO DE PROGRESO



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
27/jun/2018	ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acatzingo, de fecha 24 de mayo de 2018, por el que aprueba el REGLAMENTO DE MERCADOS MUNICIPALES, TIANGUIS, COMERCIO NO ESTABLECIDO Y TEMPORAL, DEL MUNICIPIO DE ACATZINGO, PUEBLA.

CONTENIDO

REGLAMENTO DE MERCADOS MUNICIPALES, TIANGUIS COMERCIOS NO ESTABLECIDO Y TEMPORAL, DEL MUNICIPIO DE ACATZINGO, PUEBLA	6
TÍTULO PRIMERO	6
GENERALIDADES	6
CAPÍTULO I.....	6
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.....	6
ARTÍCULO 1	6
ARTÍCULO 2	6
ARTÍCULO 3	6
ARTÍCULO 4	10
CAPÍTULO II.....	10
DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES	10
ARTÍCULO 5	10
ARTÍCULO 6	11
TÍTULO SEGUNDO.....	18
DE LOS MERCADOS MUNICIPALES, TIANGUIS, COMERCIO NO ESTABLECIDO Y TEMPORAL.....	18
CAPÍTULO I.....	18
DE LOS MERCADOS MUNICIPALES.....	18
ARTÍCULO 7	18
ARTÍCULO 8	18
ARTÍCULO 9	18
CAPÍTULO II.....	19
DEL TIANGUIS, COMERCIO NO ESTABLECIDO Y TEMPORAL	19
ARTÍCULO 10	19
ARTÍCULO 11	20
CAPÍTULO III.....	20
DE LOS PERMISOS, CÉDULAS DE EMPADRONAMIENTO Y LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	20
ARTÍCULO 12	20
ARTÍCULO 13	21
ARTÍCULO 14	21
ARTÍCULO 15	22
ARTÍCULO 16	22
ARTÍCULO 17	22
ARTÍCULO 18	23
ARTÍCULO 19	23
ARTÍCULO 20	23
ARTÍCULO 21	24
ARTÍCULO 22	24
ARTÍCULO 23	24

ARTÍCULO 24	25
ARTÍCULO 25	25
ARTÍCULO 26	26
ARTÍCULO 27	26
ARTÍCULO 28	26
TÍTULO TERCERO	27
DE LAS RENOVACIONES, TRASPASOS, CESIONES DE DERECHO Y CAMBIOS DE GIRO DE LOS MERCADOS MUNICIPALES, TIANGUIS, COMERCIO NO ESTABLECIDO Y TEMPORAL.....	27
CAPÍTULO ÚNICO	27
DISPOSICIONES GENERALES	27
ARTÍCULO 29	27
ARTÍCULO 30	28
ARTÍCULO 31	28
ARTÍCULO 32	28
ARTÍCULO 33	29
ARTÍCULO 34	30
ARTÍCULO 35	31
ARTÍCULO 36	31
TÍTULO CUARTO.....	31
DE LAS ZONAS O ESPACIOS DE TRABAJO DE LOS HORARIOS, DURACIÓN Y TIEMPO DE TRABAJO	31
CAPÍTULO I.....	31
DE LAS ZONAS O ESPACIOS DE TRABAJO	31
ARTÍCULO 37	31
ARTÍCULO 38	33
ARTÍCULO 39	33
ARTÍCULO 40	34
CAPÍTULO II.....	34
DE LOS HORARIOS, DURACIÓN Y TIEMPO DE TRABAJO.....	34
ARTÍCULO 41	34
ARTÍCULO 42	35
TÍTULO QUINTO	36
DE LOS LOCALES, PUESTOS U OTROS DONDE SE VENDEN ALIMENTOS O BEBIDAS AUTORIZADOS PARA EL CONSUMO HUMANO	36
CAPÍTULO ÚNICO	36
CONSIDERACIONES	36
ARTÍCULO 43	36
ARTÍCULO 44	37
ARTÍCULO 45	37
ARTÍCULO 46	38
TÍTULO SEXTO	38

DE LAS OBLIGACIONE Y PROHIBICIONES	38
CAPÍTULO I.....	38
DE LAS OBLIGACIONES	38
ARTÍCULO 47	38
CAPÍTULO II.....	40
DE LAS PROHIBICIONES	40
ARTÍCULO 48	40
TÍTULO SÉPTIMO.....	44
DE LA INSPECCIÓN	44
CAPÍTULO ÚNICO	44
DISPOSICIONES GENERALES	44
ARTÍCULO 49	44
ARTÍCULO 50	45
ARTÍCULO 51	46
ARTÍCULO 52	46
TÍTULO OCTAVO.....	47
DE LOS CONFLICTOS ENTRE COMERCIANTES, CANCELACIONES Y SANCIONES.....	47
CAPÍTULO I.....	47
DE LOS CONFLICTOS ENTRE COMERCIANTES.....	47
ARTÍCULO 53	47
ARTÍCULO 54	47
CAPÍTULO II.....	48
DE LAS CANCELACIONES	48
ARTÍCULO 55	48
ARTÍCULO 56	48
ARTÍCULO 57	48
ARTÍCULO 58	49
ARTÍCULO 59	49
CAPÍTULO III.....	51
DE LAS SANCIONES	51
ARTÍCULO 60	51
ARTÍCULO 61	51
ARTÍCULO 62	51
TÍTULO NOVENO	53
DEL RECURSO Y DE LA SUPLENCIA	53
CAPÍTULO I.....	53
DEL RECURSO	53
ARTÍCULO 63	53
CAPÍTULO II.....	53
DE LA SUPLENCIA.....	53
ARTÍCULO 64	53
TRANSITORIOS.....	55

**REGLAMENTO DE MERCADOS MUNICIPALES, TIANGUIS
COMERCIOS NO ESTABLECIDO Y TEMPORAL, DEL MUNICIPIO
DE ACATZINGO, PUEBLA**

TÍTULO PRIMERO

GENERALIDADES

CAPÍTULO 1

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

El presente Reglamento es de observancia general y de interés público, tiene por objeto establecer normas administrativas que regularán la prestación de servicios públicos de mercados, tianguis y el uso de la vías y espacios públicos en actividades comerciales u oficios que realizan las personas a través de la operación de locales, espacios comerciales y/o puestos temporales, sea estos, fijos, semifijos, móviles y ambulantes en todo el territorio del Municipio de Acatzingo, Puebla.

Es facultad del Presidente Municipal, resolver cualquier duda al respecto de la interpretación y aplicación del presente Reglamento.

ARTÍCULO 2

Los Mercados Públicos constituyen la prestación de un servicio público a cargo del Gobierno Municipal, por lo cual, el Honorable Ayuntamiento de Acatzingo, Puebla, podrá determinar las formas y modalidades de la prestación del servicio público de Mercados, Tianguis y comercios no establecidos y temporales en vías y espacios públicos, en términos de los dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Ley Orgánica Municipal, el Manual de Procedimiento Interno de la Comisión de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería y las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 3

Para efectos de este Reglamento, se entenderá por:

I. Actividad comercial: Actos de comercio lícitos, lucrativos, que consisten en la intermediación directa o indirecta entre productores y consumidores de bienes y servicios, y demás considerados como tales por las leyes de la materia;

- II. Ayuntamiento: Al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acatzingo, Puebla;
- III. Cedente: En sentido general, aquella persona que transfiere un derecho o un bien a otra;
- IV. Cedula de Empadronamiento: Documento expedido por la Dirección de Mercados que acredita que el comerciante se encuentra registrado en los padrones respectivos para ejercer el comercio en los Mercados, Tianguis, comercio no establecido y temporal ubicados en el Municipio;
- V. Clausura temporal: Sanción por la cual la Dirección de Mercados del Ayuntamiento impide a una persona física o moral la realización de su objeto comercial, por un periodo de tiempo determinado a causa de alguna infracción a este Reglamento;
- VI. Clausura definitiva: Sanción con la cual la Dirección de Mercados del Ayuntamiento prohíbe que una persona física o moral continúe realizando su objeto comercial en forma permanente, a causa de alguna infracción a este Reglamento;
- VII. Comerciante: La persona que teniendo capacidad legal para ejercer el comercio hace de él su ocupación ordinaria, el cual cuenta con Permiso, Licencia de Funcionamiento y/o Cédula de Empadronamiento y se dedican a la comercialización de bienes y servicios en locales o puestos;
- VIII. Comercio ambulante: Es aquél, que se realiza en espacios públicos, en los cuales se realizan operaciones de compraventa de bienes y servicios con fines de lucro;
- IX. Comerciante ambulante: Es la persona física o moral que utiliza los lugares públicos, espacios y áreas municipales para ejercer el comercio ambulante;
- X. Comercio fijo: Es aquél que se realiza en lugares públicos y cuenta con instalaciones fijas para la compraventa de mercancía;
- XI. Comercio móvil: Es aquél que ejercen los comerciantes ambulantes en distintos lugares de la vía pública sin tener un lugar fijo toda vez que su actividad la realizan deambulando por vías y sitios públicos donde ofertan su mercancía;
- XII. Comercio temporal: La persona física que obtenga de la Autoridad Municipal el permiso correspondiente, para ejercer actividades comerciales por tiempo determinado en un lugar específico;

XIII. Comercio semifijo: Es aquél que se desarrolla en un solo lugar, utilizando equipo móvil que se deberá retirar al concluir las actividades comerciales cotidianas correspondientes;

XIV. Concesión: Acto administrativo discrecional por medio del cual el Ayuntamiento faculta al particular para la prestación del servicio público del mercado en un lugar determinado, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal, Ley de Ingresos y lo dispuesto en el presente Reglamento;

XV. Dirección de Mercados: Dependencia Municipal encargada de la administración, mantenimiento, cuidado, control y vigilancia de los Mercados, Tianguis, Comercio Ambulante, Fijo, Móvil, Temporal y Semifijo ubicados en el Municipio;

XVI. Espacios Públicos: Se refiere al territorio municipal donde cualquier persona que tenga el permiso correspondiente tendrá derecho a estar o circular libremente para desempeñar sus actividades de comercio reguladas por el Municipio;

XVII. Feria: Evento social y cultural que puede establecerse de manera temporal, fija o ambulante;

XVIII. Giro: Actividad comercial a la cual se dedica una persona física o moral;

XIX. Ley de Ingresos Municipal vigente: Ley de Ingresos del Municipio de Acatzingo, Puebla vigente, que establece anualmente los ingresos que deberán recaudarse en el Municipio;

XX. Licencia de Funcionamiento: Es el documento expedido por la Dirección de Mercados a favor de una persona física o jurídica, con una vigencia de un año fiscal, para el ejercicio de una actividad comercial, en un lugar determinado, con un horario específico y para uno o más giros definidos en los Mercados y Tianguis del Municipio; en este documento se establecen las especificaciones del negocio y los derechos y obligaciones del Comerciante en el ejercicio de su actividad;

XXI. Local: Inmueble destinado al desarrollo de actividades comerciales de forma permanente o periódica;

XXII. Locatarios: Personas que toman en arriendo un lugar fijo dentro de las instalaciones del Mercado Municipal para ejercer el comercio;

XXIII. Manual de procedimientos: Documento integrado por procedimientos debidamente estructurados, para sustentar el funcionamiento y la prestación de los servicios asignados a distintas

unidades administrativas con base a una normatividad y metodología autorizada;

XXIV. Mercado Municipal: Establecimiento, edificio o lugar que sea propiedad del Ayuntamiento, donde concurren consumidores, comerciantes y prestadores de servicios de manera regular para realizar actos de comercio en libre competencia al menudeo, cuya oferta y demanda se relaciona principalmente a artículos de primera necesidad y alimentos;

XXV. Municipio: Al Municipio de Acatzingo, Puebla;

XXVI. Padrón de Comerciantes: Registro de personas físicas o morales que realizan actividades de comercio en la vía pública y espacios públicos municipales;

XXVII. Permiso: Documento público e intransferible que autoriza a su titular la realización de las actividades comerciales reguladas por el presente ordenamiento durante un tiempo determinado en un lugar asignado en vía o espacio público con los derechos y obligaciones que en el mismo se especifiquen. El cual será expedido por escrito a cargo de la autoridad competente para realizar actos de comercio de manera temporal;

XXVIII. Refrendo: La renovación que se realice respecto de los Permisos, Licencias de Funcionamiento y Cédulas de Empadronamiento, previa verificación de los requerimientos documentales cumplidos al momento de su otorgamiento y el pago de los derechos establecidos en la Ley de Ingresos vigente;

XXIX. Reglamento: El presente Reglamento de Mercados Municipales, Tianguis, Comercios no establecido y temporal del Municipio de Acatzingo, Puebla;

XXX. Reincidencia: Conducta cometida por un mismo infractor por más de una ocasión que transgrede el presente Reglamento;

XXXI. Temporada: Actividad comercial superior a una semana e inferior a un mes;

XXXII. Tianguis: El edificio, establecimiento o lugar determinado, autorizado y zonificado por el Ayuntamiento, donde concurren consumidores, comerciantes y prestadores de servicios para realizar actos de comercio al menudeo en libre competencia, en días y horarios específicos y señalados por el Ayuntamiento; cuya oferta y demanda se relaciona principalmente a artículos de primera necesidad y que se encuentran fuera de la Zona Prohibida del Municipio;

XXXIII. Tianguista: Persona física que realiza una actividad comercial los días martes del año en un determinado espacio público;

XXXIV. Titular: Persona física o moral, responsable de una Licencia de Funcionamiento o Cédula de Empadronamiento o Permiso;

XXXV. Traspaso: Acción que el titular de una Licencia de Funcionamiento, Cédula de Empadronamiento o Permiso hace de los derechos consignados a su favor hacia otra persona;

XXXVI. Unidad de Medida y Actualización (UMA): Valor expresado como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las sanciones y multas administrativas al presente Reglamento;

XXXVII. Vía pública: Infraestructura destinada de manera permanente o temporal al libre tránsito peatonal o vehicular;

XXXVIII. Zona Comercial Permitida: Son Espacios Públicos que asigna el Ayuntamiento;

XXXIX. Zona Prohibida: Son Espacios Públicos que el Ayuntamiento se reserva para la actividad comercial, y

XL. Zona Restringida: Aquella donde sólo el Ayuntamiento a través de la Dirección de Mercados puede autorizar determinados giros y actividades comerciales.

ARTÍCULO 4

Las asociaciones de comerciantes constituidas legalmente, deberán registrarse ante el Ayuntamiento y programar sus actividades con la Dirección de Mercados.

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTÍCULO 5

Compete a los titulares de la Administración Pública Municipal la interpretación, vigilancia, aplicación y cumplimiento de este Reglamento dentro de sus respectivas competencias:

I. El Ayuntamiento;

II. El Presidente Municipal;

III. El Regidor de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería;

IV. El Tesorero Municipal;

- V. El Director de Mercados;
- VI. El Administrador de Mercados;
- VII. El Inspector de Comercio;
- VIII. La Dirección de Seguridad Pública Municipal, y
- IX. Los Presidentes de las Juntas Auxiliares e Inspectorías.

ARTÍCULO 6

Corresponde a las autoridades municipales dentro de sus ámbitos y facultades lo siguiente:

I. Es facultad del Ayuntamiento:

- a) Autorizar la creación de Mercados Públicos y Tianguis, así como la ubicación o reubicación de los mismos;
- b) Establecer las áreas, días y horarios en que deban celebrarse los Tianguis;
- c) Autorizar el cambio de horarios para el funcionamiento de los Mercados Públicos y para ejercer el comercio en la vía pública y espacios públicos por razones de tradición cultural o de temporada;
- d) Autorizar las dimensiones a que se sujetarán los puestos ubicados en los Mercados Públicos y sobre la vía pública y espacios públicos, y
- e) Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables, así como las que determine el Ayuntamiento.

II. Es facultad del Presidente Municipal:

- a) Interpretar, aplicar y vigilar la estricta observancia del presente Reglamento;
- b) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que refiere este Reglamento y las demás que emanen del Ayuntamiento; además, de las leyes o decretos en relación con el servicio público de Mercado Municipal, Tianguis y de comerciantes en cualquiera de sus modalidades en vías y espacios públicos de temporadas, ferias y ambulantes;
- c) Cancelar o retirar, previo el derecho de audiencia, el Permiso, Licencia de Funcionamiento o Cédula de Empadronamiento otorgada a los comerciantes en cualquiera de sus modalidades en el Municipio;
- d) Expedir los lineamientos para el desalojo o retiro de los comerciantes en el Mercado Municipal, Tianguis y de comerciantes en cualquiera de sus modalidades;

- e) Someter a la aprobación del Ayuntamiento las disposiciones de carácter general que tiendan a regular el funcionamiento administrativo del Mercado Municipal, Tianguis y de los comerciantes en vías y espacios públicos;
- f) Dictar medidas temporales de limitación en el uso del Mercado Municipal por causa de mantenimiento, construcción, introducción de instalaciones, acciones de promoción turística o cultural, simulacros de evacuación en caso de siniestro realizado por la Dirección de Protección Civil Municipal;
- g) Establecer los horarios y días de funcionamiento del Mercado Municipal, Tianguis y de los comerciantes en cualquiera de sus modalidades;
- h) Nombrar y remover a los servidores públicos de confianza que presten su servicio en el Mercado Municipal y Tianguis;
- i) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, reglamentarias del Ayuntamiento, en relación con el servicio público de Mercados Municipales y Tianguis, y
- j) Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, así como las que determine el Ayuntamiento.

III. Es facultad del Regidor de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería:

- a) Vigilar el cumplimiento y la correcta aplicación del presente Reglamento;
- b) Presidir la Comisión de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería de acuerdo al interés público;
- c) Proponer al Ayuntamiento la conformación de las Zonas Permitidas, Restringidas o Prohibidas para el comercio en vía y espacios públicos;
- d) Conocer y proponer las condiciones generales bajo las cuales la Dirección de Mercados regulará, organizará y operará la actividad del comercio en el Municipio;
- e) Proponer al Ayuntamiento la iniciativa para la concesión del servicio público de Mercados;
- f) Acordar con el Presidente Municipal las disposiciones de carácter general que se requieran para el adecuado funcionamiento del servicio público de Mercados, así como para el presente Reglamento;
- g) Conocer y participar en la resolución, previo acuerdo con la Dirección de Mercados, de las controversias y conflictos de derecho que se susciten entre comerciantes;

- h) Recibir las propuestas de la Dirección de Mercados respecto de las obras necesarias para el mejoramiento adecuación, rehabilitación, remodelación o ampliación de los Mercados Municipales y Tianguis ubicados en el Municipio;
- i) Solicitar los informes que sean necesarios para el buen funcionamiento del servicio público de Mercados en el Ayuntamiento;
- j) Recibir los informes que rinda la Dirección de Mercados y que ameriten someterse a consideración del Ayuntamiento;
- k) Elaborar los indicadores de desempeño en materia del presente Reglamento, y
- l) Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, así como las que determine el Ayuntamiento.

IV. Es facultad del Tesorero Municipal:

- a) Hacer la cotización para en el establecimiento de nuevos locales o puestos fijos siempre en el marco de la Ley de Ingresos Municipal vigente;
- b) Recaudar las cuotas, tarifas y contribuciones que se causen por el uso y explotación de las Licencias de Funcionamiento, Cédulas de Empadronamiento y Permisos en Mercados Municipales, Tianguis y comercios en sus distintas modalidades;
- c) Requerir de pago a los comerciantes mediante el procedimiento administrativo de ejecución en contra de quienes incumplan con las obligaciones a que se refiere la fracción anterior;
- d) La revisión a cobradores de su informe escrito, tanto de infracciones como de cambios realizados en el Padrón de Comerciantes;
- e) Llevar el inventario del Mercado Municipal, así como administrar y asegurarse de la conservación y mantenimiento de los mismos, y
- f) Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, así como las que determine el Ayuntamiento.

V. Es facultad de la Dirección de Mercados:

- a) Expedir, suspender y cancelar las Licencias de Funcionamiento, Cédulas de Empadronamiento y Permisos para la realización de actividades comerciales dentro de los Mercados Municipales o en la vía y espacios públicos en las áreas autorizadas por el Ayuntamiento en los términos y requisitos de este Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables;

- b) Autorizar los cambios de giro comercial, nombre, domicilio y reposiciones por pérdida extravío o robo de las Licencias de Funcionamiento, Cédulas de Empadronamiento y Permisos de los comerciantes en sus distintas modalidades;
- c) Iniciar, tramitar y resolver junto con el Presidente Municipal la cancelación de permisos o desalojo de los locales y comerciantes no establecidos de la vía y espacios públicos, así como ordenar el retiro de puestos fijos, semifijos; comercio ambulante y móvil, que incumplan con los ordenamientos municipales;
- d) Revisar y verificar los traspasos, refrendos y actualizaciones de las Licencias de Funcionamiento, Cédulas de Empadronamiento de los locatarios y comerciantes del Mercado Municipal y Tianguis en el primer mes de cada año;
- e) Reubicar temporalmente a los comerciantes a zonas distintas cuando haya necesidad de realizar obras de construcción, conservación, reparación mejoras de los servicios públicos, en beneficio de la comunidad o cuando por interés público se requiera;
- f) Elaborar y mantener actualizado el Padrón de Comerciantes ubicados en los Mercados Municipales, Tianguis, Comerciantes no establecidos y temporales de ferias, temporadas en el año de vías y espacios públicos en cuanto al cumplimiento de las obligaciones fiscales, así como de las asociaciones de comerciantes, sí estas las hubiera;
- g) Proponer al Presidente Municipal limitar, restringir o prohibir giros comerciales o de servicio que estén ubicados en lugares inadecuados, o que por su naturaleza representan un riesgo para la seguridad de los locatarios, comerciantes y del público en general;
- h) Determinar y proponer al Presidente Municipal el número de Inspectores y demás personal necesario para el buen desempeño de la administración, de acuerdo a lo permitido en el presupuesto de egresos además de cuidar que los cobradores, prestadores de servicios de los Mercados Municipales porten su credencial o gafete que los acredite como tales;
- i) Proponer y ejecutar programas de reordenamiento del comercio no establecidos de la vía pública, en caso de ser necesario;
- j) Vigilar en coordinación con el personal a su cargo el estricto cumplimiento de este Reglamento y proponer las medidas necesarias tendientes al mejoramiento de las actividades reguladas por esta normativa;

- k) Atender sugerencias o quejas de los comerciantes, vecinos y público en general, dando solución a los mismos en las medidas de sus facultades;
- l) Llevar el control de los recibos con los que se les hacen los cobros a los Comerciantes de los Mercados Municipales, Tianguis, comercio no establecido y temporal por derechos, aprobados por la Ley de Ingresos Municipal vigente, que son proporcionados por la Tesorería Municipal;
- m) Imponer las sanciones correspondientes por el incumplimiento del presente Reglamento y solicitar el auxilio de la fuerza pública, si fuera necesario;
- n) Conocer y resolver de las controversias que se susciten entre los comerciantes y de ser necesario coordinadamente con el Regidor que presida la Comisión de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería y dictaminar en un plazo de quince días hábiles, y
- ñ) Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, así como las que determine el Ayuntamiento.

VI. Son facultades de la Administración de Mercados:

- a) Proponer al Regidor que presida la Comisión de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería de acuerdo al interés público y a fin de no afectar a vecinos colindantes, peatones o tránsito vehicular, las Zonas Prohibidas y Restringidas para la realización de actividades comerciales, determinando la superficie de uso;
- b) Recibir e informar conforme al presente Reglamento los documentos que necesiten los Comerciantes en sus distintas modalidades para el ejercicio de su actividad conforme al giro correspondiente y al espacio que ocupen;
- c) Revisar y verificar los traspasos, refrendos y actualizaciones de las Licencias de Funcionamiento, Cédulas de Empadronamiento o Permisos de todos los comerciantes del Municipio y rendir un informe en el primer mes de cada año al Director de Mercados y al Regidor que presida la Comisión de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería;
- d) Vigilar que se mantengan en buen estado las instalaciones de los Mercados Municipales de acuerdo a las posibilidades económicas del Ayuntamiento y realizar en coordinación con los locatarios una fumigación trimestral además de cuidar que los mercados a su cargo, se encuentren debidamente aseados de acuerdo a las normas de sanidad establecidas;

- e) Distribuir los puestos y a los comerciantes en zonas de acuerdo al giro o ramo de comercio a que estén destinados, verificar sobre la instalación, el acomodo y retiro de los tianguistas o comercio no establecido de vía pública temporal, haciendo cumplir el horario, el espacio autorizado y la debida limpieza del lugar;
- f) Verificar que las credenciales otorgadas por el Ayuntamiento se encuentren vigentes y al corriente en sus pagos por uso de vías y espacios públicos municipales;
- g) Vigilar que haya orden en los Mercados municipales, Tianguis, comercio no establecido y temporal a su cargo y de ser necesario solicitar a la Dirección de Mercados se realice la inspección del lugar;
- h) Informar al Director de Mercados y al Regidor que presida la Comisión de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería, de manera trimestral o cuando lo soliciten sobre las solicitudes y permisos otorgados en materia del presente Reglamento;
- i) Recibir los informes que rindan los Inspectores, debiendo intervenir en los casos en que lo ameriten, remitiendo al Regidor que presida la Comisión de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería los asuntos que deban someterse al Ayuntamiento;
- j) Elaborar y mantener actualizado en coordinación con el Director de Mercados el Manual de Procedimientos, planes y programas de trabajo que deban realizarse en los Mercados Municipales, Tianguis, así como las áreas que ocupan los Comerciantes no establecidos, Temporales en vía y espacios públicos;
- k) Proponer a la Dirección de Mercados con la aprobación del Presidente Municipal o del Regidor que presida la Comisión de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería, las obras necesarias para el mejoramiento de los Mercados Municipales a su cargo, y
- l) Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, así como las que determine el Ayuntamiento.

VII. Son facultades del Inspector de Comercio:

- a) Vigilar y supervisar el estricto cumplimiento de las disposiciones que previene este Reglamento y las demás normas aplicables;
- b) Realizar visitas de inspección a los comercios regulados por este ordenamiento, de acuerdo a sus atribuciones, en cualquier momento;
- c) Notificar a los comerciantes de los Mercados Municipales, Tianguis, comercio no establecido y temporal en la vía y espacios públicos, los

acuerdos, determinaciones, resoluciones y demás disposiciones que considere el Ayuntamiento;

d) Formular acta de visita de inspección, hechos, notificaciones y ordenar el aseguramiento o retiro de puestos cuando así lo amerite la infracción cometida de acuerdo al presente Reglamento;

e) Solicitar el auxilio de Seguridad Pública del Municipio, en caso de oposición, cuando no le sea permitido el acceso al local o puestos u otros, o se amenace con realizar agresión física en su contra, para que se cumpla con la diligencia de inspección o retiro del puesto, estructura u otro, por infracción al presente Reglamento;

f) Realizar el aseguramiento de mercancías para garantizar con su importe el pago de las sanciones por infracción al presente Reglamento;

g) Supervisar la recaudación que realizan los comerciantes por uso de vías y espacios públicos;

h) Rendir los informes que le sean solicitados;

i) Recaudar y enterar a la Tesorería Municipal el importe de los derechos que deban cubrir los Comerciantes en los Mercados Municipales, Tianguis, Comercios no establecidos y temporales en la vía y espacios públicos, de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio vigente;

j) Realizar visitas de inspección en cualquier momento o en forma periódica o por instrucciones a los locales, puestos o espacios comerciales además de sanitarios y demás instalaciones que conformen a los Mercados Municipales, Tianguis, Comercios no establecidos y temporales en la vía y espacios públicos, regulados en este ordenamiento, y

k) Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, así como las que determine el Ayuntamiento.

VIII. Es facultad de la Dirección de Seguridad Pública Municipal:

a) Intervenir a petición de parte o por causa infraganti, para resguardar el orden público y la seguridad de los Comerciantes en cualquiera de sus modalidades, así como aquellos que tienen la calidad de compradores o simples espectadores;

b) Vigilar mediante elementos de Seguridad el Mercado Municipal, Tianguis, comercio no establecido y temporal en vías y espacios públicos, además de hacer recorridos en patrullas, las vías públicas

para garantizar la seguridad de los Comerciantes en su persona y mercancía;

c) Intervenir en apoyo a la Dirección de Mercados e Inspector de Comercio, para hacer respetar las disposiciones de este Reglamento, y

d) Las demás que se desprendan de las disposiciones legales aplicables, así como las que indique el Ayuntamiento.

Los presidentes de las Juntas Auxiliares e Inspectorías coadyuvarán con las Autoridades Municipales para dar cumplimiento con lo que dispone el presente Reglamento.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS MERCADOS MUNICIPALES, TIANGUIS, COMERCIO NO ESTABLECIDO Y TEMPORAL

CAPÍTULO I

DE LOS MERCADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 7

El funcionamiento de los Mercados Municipales constituye un servicio público de interés social que tiene por objeto, facilitar a la población del Municipio el acceso a la oferta de productos de consumo generalizado que satisfagan las necesidades básicas las cuales serán operadas en locales y puestos.

ARTÍCULO 8

Cada Mercado Municipal deberá estar dotado de oficinas administrativas, básculas, sanitarios públicos, además de estar a cargo de la Administración de Mercados, quien se auxiliará por el personal necesario, para recaudar los derechos, cubrir las tareas de inspección y vigilancia, y demás tareas que este Reglamento le impone como deberes.

ARTÍCULO 9

El Municipio, tendrá a su cargo, entre otros, los siguientes servicios públicos, municipales:

I. Mercados Municipales, Tianguis, comercio no establecido y temporal de vías y espacios públicos municipales;

II. Rastros y mataderos supervisados y autorizados por el Ayuntamiento;

III. La limpieza y recolección de basura procedente del contenedor del Mercado Municipal, de las vías y espacios públicos municipales en los que se establezca el Tianguis;

IV. La conservación del edificio del Mercado Municipal y las zonas comunes, cuidando que estos servicios estén en perfecto estado de limpieza, conservación y mantenimiento como:

- a) Cuidar el aseo en forma periódica, de las cisternas, depósitos y tinacos de agua;
- b) Realizar las reparaciones hidráulicas, en la red de agua potable, así como en la red de drenaje;
- c) La administración del alumbrado común;
- d) Realizar las reparaciones necesarias en cuanto al aspecto exterior de los Mercados Municipales, y
- e) En general, aquellas reparaciones que no corresponda hacer al Comerciante.

V. La conservación y manejo adecuado de los baños y/o sanitarios públicos instalados en el interior de los Mercados Municipales a cargo del Ayuntamiento, estos deberán estar en buenas condiciones de higiene y limpieza, debidamente pintados, desinfectados y contarán con:

- a) Agua disponible;
- b) Lavamanos por área con jabón líquido, toalla de papel para manos;
- c) Área de damas, caballeros y discapacitados;
- d) Mingitorios e inodoras para adultos y niños con papel sanitario, y
- e) Rampa para discapacitados.

CAPÍTULO II

DEL TIANGUIS, COMERCIO NO ESTABLECIDO Y TEMPORAL

ARTÍCULO 10

El uso de la vía pública para actividades comerciales será siempre excepcional, y se sujetará a las áreas que determine el Ayuntamiento a través de la Dirección de Mercados tomando en consideración lo siguiente:

- I. La seguridad y el libre tránsito peatonal y vehicular;
- II. La seguridad, el orden público e integridad física de las personas;

- III. Los bienes públicos y privados;
- IV. El desarrollo e imagen urbana, y
- V. El medio ambiente.

ARTÍCULO 11

El presente Reglamento tiene por objeto establecer normas administrativas, las cuales se ejercerán bajo las actividades que realizan las personas físicas o morales que se dediquen a actividades comerciales de bienes o servicios en las vías y Espacios Públicos municipales, y se podrán realizar bajo las siguientes modalidades:

- I. Comercio ambulante fijo;
- II. Comercio ambulante semifijo, y
- III. Comercio ambulante móvil.

Estas se podrán desarrollar en las vías y Espacios Públicos municipales como temporales y tianguistas.

CAPÍTULO III

DE LOS PERMISOS, CÉDULAS DE EMPADRONAMIENTO Y LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 12

Los interesados en ocupar locales y otros espacios en los Mercados Municipales, Tianguis, comercio no establecido y temporal deberán:

- I. Presentar una solicitud por escrito dirigida al Presidente Municipal con atención al Director de Mercados en el caso del Mercado Municipal, en los demás solo al Director, en la que deberá expresar nombre, domicilio, teléfono, estado civil y nacionalidad de la persona que será titular; giro comercial o mercantil que pretende ejercer, así como la ubicación del espacio comercial que pretende ocupar.

A dicha solicitud deberá acompañar los siguientes documentos:

- a) Original y copia de una identificación oficial con fotografía del solicitante;
- b) Comprobante de domicilio actual;
- c) Fotografía impresa del titular al frente del local o puesto en donde llevará acabo su actividad comercial;
- d) Autorización sanitaria en el caso de que el giro que pretenda ejercer este relacionado con la venta de alimentos o bebidas autorizados para

consumo humano y dictamen de riesgo realizado por la Dirección de Protección Civil Municipal;

e) Original y copia del acta de nacimiento del solicitante en caso de que su solicitud sea para obtener autorización en un Mercado Municipal, y

f) Declaración bajo protesta de decir verdad de que no es titular, ni poseedor bajo cualquier título de otro local en caso de que su solicitud sea para obtener autorización en un Mercado Municipal.

II. Satisfechos los requisitos señalados en la fracción anterior, y habiendo disponibilidad del local o espacio solicitado, el Director de Mercados analizará, y en su caso, emitirá el dictamen previo sobre su otorgamiento o negativa, turnándola al Presidente Municipal para su acuerdo, quien en su caso de acuerdo al giro comercial señalará las restricciones y modalidades a que se sujetará la autorización concedida, la cual no otorga al locatario más derecho que el de ejercer en el local o área, la actividad comercial para la que le fue autorizado mediante el pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 13

El Ayuntamiento a través de la Dirección de Mercados dará preferencia a las solicitudes de empadronamiento hechas por:

I. Los residentes del Municipio;

II. Las personas con capacidades diferentes y tercera edad;

III. Los pequeños productores, artesanos, pintores, escultores, vendedores de revistas, libros y periódicos, y

IV. Los que el Ayuntamiento a través de la Dirección de Mercados considere.

La fracción I de este artículo no será exigible a los Comerciantes pertenecientes a los Tianguis.

ARTÍCULO 14

Las autorizaciones para ejercer el comercio y prestación de servicios en los Mercados Municipales, Tianguis, Comercio no Establecido y Temporal será concedido por el Ayuntamiento a través de Director de Mercados, previo pago a Tesorería Municipal de los derechos establecido por la Ley de Ingresos Municipal vigente de acuerdo con lo siguiente:

I. Todos los Permisos expedidos por la Dirección de Mercados deberán cumplir con los requisitos que establece el artículo 12 del presente Reglamento;

II. Las Cédulas de Empadronamiento tendrán una vigencia de un año y se expedirá un recibo por la Tesorería municipal en la que conste el número del local o puesto, el nombre del mercado, el del locatario y del giro comercial que explota; la cual estará

en regla y actualizada al momento de presentarse al personal designado por el Ayuntamiento, cuando este le fuera requerido;

III. Las Cédulas de Empadronamiento guardarán correspondencia con el Padrón de Comerciantes;

IV. En ningún caso las Cédulas de Empadronamiento, surten otros efectos que no sean los que en éstas se consignan, motivo por el cual no subsanan vicios, errores o cualquier otra falta administrativa previamente cometida por el titular, y

V. Deberán sujetarse a las restricciones que conforme a este Reglamento procedan según el caso, así como a las demás disposiciones legales aplicables en la materia, así como las que determine el Ayuntamiento.

Contando a partir del día en que se reciba dicha solicitud, la Dirección de Mercados deberá resolver sobre la misma otorgando o negando en un plazo no mayor de diez días hábiles, mediante resolución debidamente fundada y motivada y con el Vo. Bo. del Presidente Municipal para el caso del Mercado Municipal.

ARTÍCULO 15

Las obligaciones fiscales a cargo de los locatarios y comerciantes por el uso de los locales, puestos, plataformas, frigoríficos, básculas y todo aquello que sea propiedad del Ayuntamiento será regulado por la Ley de Ingresos vigente del Municipio, cuyos pagos serán recabados por la Tesorería Municipal en los términos y condiciones de sus respectivos contratos o concesiones, o en su caso, por lo que determine la administración municipal. El incumplimiento de pago será sancionado conforme lo dispone el presente Reglamento en su capítulo respectivo.

ARTÍCULO 16

Cualquier división, ampliación, modificación o mejoramiento en su diseño original que se quiera realizar a los locales o puestos del Mercado Municipal, deberán ser reportados con anticipación en un plazo no mayor a 30 días hábiles, por medio de un escrito dirigido a la Dirección de Mercados, así como a la Dirección de Obras Municipales para su valoración, revisión, aprobación o negación en un plazo no mayor de 15 días hábiles.

ARTÍCULO 17

Los Locatarios y Comerciantes de los Mercados Municipales serán responsables y tendrán la obligación de mantener en perfecto estado el local o puesto del cual sean titulares y deberán:

I. Pintar su local o puesto del color que establezca el Ayuntamiento a través de la Dirección de Obras Públicas;

II. Acondicionar el local o puesto de acuerdo a las necesidades del giro o actividad comercial del Locatario o Comerciante;

III. Conservar el diseño original del local;

IV. Respetar los derechos, lineamientos y colindancias de los Locatarios o Comerciantes que tengan locales o puestos contiguos, y

V. Brindar todas las facilidades a la Dirección de Obras Públicas Municipales para el mantenimiento de los locales, áreas e instalaciones internas y externas de los Mercados Municipales.

ARTÍCULO 18

Por ningún motivo se permitirá el acaparamiento de dos o más locales o espacios comerciales por una misma persona en un mismo Mercado Municipal, ya sea a nombre propio o por interpósita persona de igual manera, no se permitirá a persona física o jurídica el uso del local, puesto o espacio dentro de los inmuebles de los Mercados Municipales para oficinas o actividades distintas al giro autorizado.

ARTÍCULO 19

Suspender actividades comerciales de un local o puesto sin justificación y sin haber notificado por escrito las causas o motivos del cierre temporal del mismo a la Dirección de Mercados durante un plazo consecutivo de:

I. Treinta días naturales y sin que se cubra el pago diario a Tesorería Municipal, se tendrá por inactivo, cerrado y abandonado, y

II. Sesenta días naturales, aun cubriéndose el pago diario a Tesorería Municipal, se tendrá por inactivo, cerrado y abandonado;

En ambas fracciones del presente artículo a juicio de la Dirección de Mercados y con el Vo. Bo. del Presidente Municipal para el caso del Mercado Municipal, se procederá previa notificación al titular de la concesión de la rescisión del contrato o la cancelación del Permiso, Licencia de Funcionamiento o Cédula de Empadronamiento. Considerando la pérdida de todos los derechos del titular original sobre los locales o puestos inactivos, cerrados o abandonados.

El Ayuntamiento se reserva a través de la Dirección de Mercados, el arrendamiento de los locales o puestos inactivos, cerrados o abandonados del Mercado Municipal previo Vo. Bo. del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 20

Se considera como zona de mercado, la adyacente al propio edificio, así como los interiores y exteriores, comprendiendo en esta consideración las banquetas circundantes que delimitan el edificio, y áreas de uso común a los espacios que tienen la función de permitir el libre acceso dentro y alrededor de los Mercados Municipales susceptibles de ser aprovechados para el uso general de los concesionarios, comerciantes y el público usuario, siendo estos, los pasillos, andenes, corredores,

baños públicos, cajones o áreas de estacionamientos y áreas designadas para cargar y descarga de mercancías.

ARTÍCULO 21

Las obligaciones fiscales que se adquieren por los Permisos, Licencias de Funcionamiento o en su caso Cédulas de Empadronamiento así como las credenciales deberán pagarse al momento de realizar la solicitud y posteriormente deberán ser pagadas durante el primer mes del año.

El pago posterior será causante de recargos y en caso de no realizarlo, procederá la cancelación del Permiso, Licencia de Funcionamiento o en su caso Cédula de Empadronamiento, así como, el retiro del puesto, estructura y mercancía siempre apegado a lo dispuesto por el presente Reglamento.

Durante la vigencia del Permiso, Licencia de Funcionamiento, o en su caso, Cédula de Empadronamiento, el Comerciante realizará su pago de derechos de piso anualmente aún y cuando no asista a desarrollar continuamente sus actividades; motivo por el cual, el Comerciante deberá ocupar ininterrumpidamente su espacio comercial y/o puesto.

Por lo anterior, la ausencia injustificada durante cuatro semanas consecutivas será causa de pérdida del espacio asignado en el Tianguis, comercio no establecido o temporal, así como la cancelación del Permiso, Licencia de Funcionamiento o en su caso Cédula de Empadronamiento.

El cumplimiento de las disposiciones fiscales que establecen otros ordenamientos federales o estatales, es independiente de los pagos que se generan por el concepto de actividad comercial en las vías y espacios públicos municipales y estos últimos invariablemente siempre se acatarán a lo establecido en la Ley de Ingresos Municipal vigente.

ARTÍCULO 22

Los términos y montos de la recaudación que señala el presente Reglamento se establecerán en día hábil de funcionamiento y por los metros cuadrados que ocupe el puesto y/o espacio comercial, asimismo estarán indicados en el recibo de pago que expida la Tesorería Municipal, así como en su Permiso, Licencia de Funcionamiento o en su caso Cédula de Empadronamiento.

ARTÍCULO 23

Los derechos derivados de Permiso, Licencia de Funcionamiento, o en su caso, Cédula de Empadronamiento de los Tianguis, comercio no establecido y temporal deberán ser ejercidos en forma personal por el titular o sus familiares directos con las limitaciones que marque este Reglamento, así mismo:

- I. El titular podrá nombrar en su solicitud a dos beneficiarios, ya sea su cónyuge, o los consanguíneos en línea directa que demuestren depender económicamente del titular, y quienes lo podrán cubrir ocasionalmente;
- II. Los beneficiarios serán acreditados en el mismo Permiso, Licencia de Funcionamiento o en su caso Cédula de Empadronamiento del Tianguis;
- III. Los permisos de los beneficiarios serán personales e intransferibles, y
- IV. Los beneficiarios deberán tramitar la credencial ante la Dirección de Mercados, quien la expedirá en los términos y condiciones establecidas.

ARTÍCULO 24

Toda máquina expendedora de productos, cubrirá los requisitos establecidos en el presente Reglamento y ejercerá sus derechos derivados de su autorización en la zona autorizada para su instalación, los cuales serán intransferibles a otra u otras máquinas expendedoras. En estos permisos o autorizaciones deberá aparecer la siguiente información:

- I. Nombre del propietario, identificación oficial, comprobante de domicilio;
- II. Números y/o marca de la máquina expendedora;
- III. Giro comercial que expende la máquina;
- IV. Lugar donde se va a establecer;
- V. Fotografía de la máquina expendedora;
- VI. Número de identificación otorgado por Tesorería municipal;
- VII. Su horario, vigencia, y
- VIII. Las demás que se establezca por la autoridad correspondiente.

ARTÍCULO 25

Para otorgar o negar un Permiso, Licencia de Funcionamiento, o en su caso, Cédula de Empadronamiento a los Comerciantes interesados en establecer un puesto de periódicos o revistas, el Ayuntamiento a través de la Dirección de Mercados deberá:

- I. Recomendar se hagan las modificaciones que se estime conveniente para garantizar la vialidad peatonal de la zona, así como preservar la arquitectura u ornato público, y
- II. La instalación a una distancia mínima de 10 metros de los ángulos de las esquinas, así como una distancia cuando menos de 50 metros entre sí, sin que puedan instalarse más de dos puestos en cada manzana y se deberán modificar de acuerdo a los modelos de puestos o espacios comerciales que señale el Ayuntamiento.

En los expendios de revistas o periódicos autorizados, queda prohibida la exhibición pública de material pornográfico o de cualquier publicación que atenté contra la

moral y las buenas costumbres de acuerdo con la ley en la materia, así como su venta a menores de edad.

ARTÍCULO 26

El comercio ambulante realizado por los vendedores y/o repartidores de empresa de gas, agua purificada u otros que deambulan por las vías y espacios públicos municipales podrán ser verificados por las instancias correspondientes del Ayuntamiento de acuerdo a su giro comercial.

ARTÍCULO 27

Los espectáculos de esparcimiento, culturales y/o artísticos y voceadores, además de los aparatos mecánicos, juegos recreativos, video juegos, electromecánicos, futbolitos, camas elásticas, inflables y similares, estarán obligados a contar con Permiso, Licencia de Funcionamiento, Cédula de Empadronamiento expedido por el Ayuntamiento a través de la Dirección de Mercados, y deberán pagar en Tesorería Municipal lo establecido en la Ley de Ingresos Municipal vigente de acuerdo a su actividad por día hábil de funcionamiento, temporada o festividad durante el año.

ARTÍCULO 28

Se negarán los Permisos, Licencias de Funcionamiento, Cédulas de Empadronamiento a los Comerciantes de los Mercados, Tianguis, Comercio no Establecido y Temporal en los siguientes casos:

- I. Cuando el interesado no reúna alguno de los requisitos establecidos en el presente Reglamento o haya presentado documentación falsa;
- II. Cuando en el Padrón de Comerciantes exista el número de Permisos que satisfaga la demanda de los productos que los vendedores expendan;
- III. Cuando el interesado pretenda instalarse en Zonas Prohibidas o Restringidas y haga actos de actividad comercial de bienes o servicios, sin la debida autorización;
- IV. Cuando esté prohibida la venta del producto a comercializarse en el lugar solicitado por el interesado en cualquier ordenamiento legal Municipal, Estatal o Federal;
- V. Cuando se incumpla en el pago de derechos correspondientes a Tesorería Municipal;
- VI. Cuando se cambie o modifique su giro o actividad comercial sin previo aviso a la Dirección de Mercados;
- VII. Cuando el giro o la actividad comercial sea de alto riesgo o se prohíban por este Reglamento, el Ayuntamiento, leyes y normas estatales o federales en la materia;
- VIII. Exceda o sobrepase el tiempo autorizado para la realización de las actividades comerciales de cada temporada o festividad durante el año sin que medie un escrito,

donde se pida la prorroga o prolongación en tiempo de dicha temporada o festividad según sea el caso;

IX. Ocupe áreas distintas a las asignadas por la autoridad correspondiente y no respeten las medidas y espacios autorizados para la colocación del puesto, estructura u otros en su espacio comercial, establecido en sus Permisos, Licencias de Funcionamiento, Cédulas de Empadronamiento;

X. Incumpla en la instalación de su estructura cada semana de Tianguis en las áreas previamente designadas para tal caso, y

XI. Cuando contravenga las disposiciones del Ayuntamiento, del presente Reglamento y disposiciones aplicables en la materia.

TÍTULO TERCERO

DE LAS RENOVACIONES, TRASPASOS, CESIONES DE DERECHO Y CAMBIOS DE GIRO DE LOS MERCADOS MUNICIPALES, TIANGUIS, COMERCIO NO ESTABLECIDO Y TEMPORAL

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 29

La renovación de Permisos, Licencias de Funcionamiento, Cédulas de Empadronamiento deberá realizarse de acuerdo a lo siguiente:

I. Solicitarse de manera anual en el primer mes de cada año ante la Dirección de Mercados deberá renovar y cubrir su pago en la Tesorería Municipal de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Ingresos Municipal vigente;

II. Deberá presentar ante la Dirección de Mercados el Permiso, Licencia de Funcionamiento o Cédula de Empadronamiento del periodo inmediatamente anterior, y en su caso, el último recibo de pago de contribución expedido por Tesorería Municipal;

III. Presentar los permisos y autorizaciones de la Dirección de Salubridad Municipal y los dictámenes de riesgo y permisos de la Dirección de Protección Civil Municipal, sí vende, expende o comercializa alimentos y bebidas frescas o procesadas autorizadas para consumo humano;

IV. No tener adeudos o pagos pendientes por contribución a Tesorería Municipal durante el año en curso, y

V. No tener observaciones o reportes de parte de alguna autoridad por faltas al presente Reglamento.

Para el caso de renovación de Permisos se tomará en consideración lo que señalan las fracciones III, IV y V de este artículo.

ARTÍCULO 30

Los derechos sobre los Permisos, Licencias de Funcionamiento o Cédulas de Empadronamiento del Mercado Municipal, Tianguis o del Comercio no Establecido y Temporal, se podrán ceder por algunos de los siguientes motivos:

- I. Incapacidad del titular o apoderado legal;
- II. Pérdida de sus derechos civiles del titular;
- III. Fallecimiento del titular, y
- IV. Las demás que determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 31

Dado el caso de que algún Locatario o Comerciante registrado o titular de un Permiso, Licencia de Funcionamiento o Cédula de Empadronamiento de los Mercados Municipales, Tianguis, Comercio no Establecido o Temporal falleciere o quedase imposibilitado para ejercer el comercio, tendrán derecho de preferencia los familiares directos del titular, como su cónyuge, concubino, sus ascendientes o descendientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado, en el orden antes mencionado, siempre y cuando lo soliciten por escrito ante el Ayuntamiento en un lapso de treinta días naturales siguientes a la fecha en que se presentare el fallecimiento o se declarase la incapacidad permanente del Comerciante titular, para ello deberá presentar solicitud por escrito en su carácter de familiar o personas beneficiada, anexando los siguientes documentos:

- a) Copia certificada del acta de defunción del Comerciante titular;
- b) Comprobante de derecho de sucesión en caso de ser familiar directo;
- c) El registro de la Licencia de Funcionamiento o Cédula de Empadronamiento en los Mercados Municipales, Tianguis o comercio no establecido y temporal expedido a favor del difunto, y
- d) Tratándose de niños, adolescentes, personas con capacidades diferentes su tutor o representante legal deberá acreditarse con la documentación respectiva.

En caso de no presentar la solicitud en el tiempo establecido, la posesión del local o puesto automáticamente volverá al dominio del Ayuntamiento, quien podrá asignarlo a un comerciante distinto.

ARTÍCULO 32

Los Permisos, Licencias de Funcionamiento o Cédulas de Empadronamiento obligan a su titular a ejercer el comercio y no podrán ser objeto de embargo, comodato, usufructo, arrendamiento o cesión.

ARTÍCULO 33

Todo traspaso o cesión de derechos de Permisos, Licencias de Funcionamiento o Cédulas de Empadronamiento se podrá solicitar directamente ante el Ayuntamiento a través de la Dirección de Mercados para ello, se requiere:

I. Mercado Municipal:

a) El titular de la Cédula de Empadronamiento deberá acudir personalmente a realizar los trámites;

b) El titular deberá llenar un formato de traspaso o cesión de derechos ante el Director de Mercados en el cual deberá expresar sus generales en la nombrando un beneficiario para caso de fallecimiento, y firmar la cesión de derechos;

c) El titular deberá venir acompañado con la siguiente documentación:

i. Identificación oficial (INE), comprobante de domicilio, CURP;

ii. Cédula de Empadronamiento en original y copia;

iii. Recibos de pago en original y copia, además de no tener atrasos o adeudos a Tesorería Municipal, y

iv. Una fotografía impresa del local o puesto, donde sea visible el número;

d) Realizada la recepción de la documentación citada en el inciso c) de este artículo, la Dirección de Mercados deberá:

i. Verificar la documentación en un periodo de quince días hábiles a partir de la fecha de entrega;

ii. Verificar que el cedente se encuentre al corriente en el pago de derechos y obligaciones del local o puesto y que el mismo se encuentre libre del pago de multas y sanciones administrativas municipales, y

iii. Negar o autorizar la cesión de derechos de los Permisos, Licencias de Funcionamiento o Cédulas de Empadronamiento según sea el caso en el periodo de quince días hábiles.

e) Pagar los derechos a Tesorería Municipal por cesión de derechos;

f) La persona que vaya a recibir el traspaso o cesión de derechos deberá:

i. Ser mayor de edad;

ii. Contar con identificación oficial (INE);

iii. Tener sus derechos civiles, y

iv. Contar con la documentación que requiera la Dirección de Mercados.

g) En toda cesión de derechos tendrán preferencias los familiares directos del titular, y

h) Pasados los quince días hábiles después de haber realizado el trámite, deberán acudir el cedente y el cesionario con 2 testigos cada uno de ellos, quienes deberán traer una identificación oficial (INE), se presentarán ante Dirección de Mercados para la firma de la cesión, quien será la encargada de la expedición de la orden de pago ante la Tesorería, conforme a la cuota que fije la Ley de Ingresos Municipal vigente.

Queda prohibido el traspaso o cesión de derechos de las Cédulas de Empadronamiento de los Mercados Municipales con fines de lucro.

Las Cédulas de Empadronamiento, podrán traspasarse total o parcialmente renunciando expresamente a beneficios o derechos que había adquirido con anterioridad, siempre y cuando se realice mediante escrito ante la Dirección de Mercados.

II. Tianguis, Comercio no establecido y temporal:

- a) Presentarse el titular ante el Director de Mercados cuando menos quince días naturales antes de que se realice la cesión de derechos;
- b) Llenar la forma aprobada de cesión de derechos, asentando en la misma los datos requeridos;
- c) Comprobar que el cesionario tiene capacidad jurídica para ejercer el comercio y cumplir con los requisitos del presente Reglamento para obtener su registro;
- d) Que la cesión de derechos esté firmada por el cedente y el cesionario y dos testigos por cada uno. Los testigos deberán estar debidamente identificados con una identificación oficial con fotografía, y
- e) Efectuar el pago de los derechos correspondiente.

A la solicitud de cesión de derechos se acompañará:

- a) El Permiso, Licencia de Funcionamiento o Cédula de Empadronamiento expedida por la Autoridad Municipal;
- b) Comprobante de estar al corriente en el pago de los derechos municipales;
- c) Dos fotografías del cesionario tamaño infantil, y
- d) Cuando el giro o actividad comercial sea la venta de alimentos y bebidas frescas y procesadas autorizadas para consumo humano, debe venir acompañado con el permiso de la Dirección de Salubridad Municipal y el dictamen de riesgo realizado por la Dirección de Protección Civil Municipal.

ARTÍCULO 34

Tratándose del cambio de giro o de titular, quedan obligados a tramitar un nuevo Permiso, Licencia de Funcionamiento o Cédula de Empadronamiento para Tianguis ante la Dirección de Mercados, de igual manera, en caso de robo, pérdida o extravío, se deberá pedir la reposición a costo del titular con base a lo que establezca la Ley de Ingresos Municipal vigente.

Reunidos los requisitos que se señalan en el artículo anterior, la Dirección de Mercados, podrá autorizar la reposición, los cambios de giro, domicilio o de titular, en caso contrario negará la autorización solicitada en un plazo de quince días naturales, señalando las causas en que se funda la negativa.

ARTÍCULO 35

Los locatarios podrán cancelar los Permisos, Licencia de Funcionamiento o Cédula de Empadronamiento de los Mercados Municipales, Tianguis de los cuales son titulares, dando aviso con noventa días naturales de anticipación a la Dirección de Mercados, debiendo realizar su pago correspondiente hasta el día de la desocupación del local.

ARTÍCULO 36

Cuando el Locatario deje de utilizar el local, el siguiente locatario, deberá pagar de acuerdo al valor comercial que al efecto señale la Ley de Ingresos Municipal vigente. Para otorgar un nuevo Permiso, Licencia de Funcionamiento o Cédula de Empadronamiento de los Mercados Municipales, Tianguis, el interesado deberá solicitar la autorización ante el Ayuntamiento a través de la Dirección de Mercados, especificando el giro comercial el cual debe sujetarse de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 12 del presente Reglamento.

TÍTULO CUARTO

DE LAS ZONAS O ESPACIOS DE TRABAJO DE LOS HORARIOS, DURACIÓN Y TIEMPO DE TRABAJO

CAPÍTULO 1

DE LAS ZONAS O ESPACIOS DE TRABAJO

ARTÍCULO 37

El ejercicio de las actividades del comercio se sujetará a las zonas que el Ayuntamiento determine, considerando como finalidad fundamental la protección de los sitios que afectan el interés público, la vialidad, la imagen urbana o los derechos de terceros, facultándose para habilitar espacios en los que resulte necesario la actividad de referencia de bienes y servicios, en este entendido, el Ayuntamiento autorizará:

- I. Zonas prohibidas;
- II. Zonas restringidas, y
- III. Zonas permitidas:

Las Juntas Auxiliares e inspectorías podrán designar dentro de su jurisdicción sus propias zonas Prohibidas, Restringidas y Permitidas de acuerdo a sus usos y

costumbres, asimismo realizar sus propias actividades de temporada o festividades u otras actividades durante el año, siempre apegado a lo que marca y establezca el presente Reglamento.

I. La Zona Prohibida, son Espacios Públicos que el Ayuntamiento se reserva para la actividad comercial en los siguientes supuestos:

a) Cuando haya un evento sociocultural que requiera la instalación de comerciantes y/o prestadores de servicio en las inmediaciones de esta zona;

b) Cuando por razones de tradición cultural se les permita a los comerciantes temporales, realizar actividades de comercio en esta zona:

i. Pan tradicional de muertos, temporada de “Todos Santos”, y

ii. Rosca de Reyes, temporada de “Día de Reyes”.

c) Cuando el Ayuntamiento lo considere prudente y apropiado.

II. La Zona Restringida, será ocupada por los Comerciantes no establecidos y temporales u otros, que tengan Permiso, Licencia de Funcionamiento o Cédula de Empadronamiento, en su caso, expedido por el Ayuntamiento a través de la Dirección de Mercados, para la realización de actividades comerciales de bienes y servicios u otros.

El Ayuntamiento a través de la Dirección de Mercados, asignará 72 horas antes del inicio de las actividades de los comerciantes no establecidos y temporales u otros el espacio a ocupar.

El horario, tiempo y actividades del comercio temporal, serán modificadas de acuerdo a los intereses, obras públicas y actividades del Ayuntamiento.

No obstante, las autorizaciones de comercio temporal en la Zona Prohibida y Restringida de la Cabecera Municipal, sólo podrá ser autorizada por acuerdo del Ayuntamiento, el cual nunca podrá tener efecto por un periodo mayor de treinta días naturales.

Las comunidades pertenecientes al Municipio, celebrarán sus propias festividades en las fechas que les corresponda de acuerdo a sus usos y costumbres, y estas se harán en el marco del presente Reglamento.

III. La Zona Permitida, será ocupada por los Comerciantes en sus diferentes modalidades, cuándo:

a) Las actividades a realizar se encuentren dentro de la jurisdicción municipal;

b) Se cumpla con las disposiciones y lo establecido en este Reglamento;

c) Haya Permiso para que ocupen las banquetas, arroyo vehicular o vías y Espacios Públicos para la realización de Tianguis, actividades comerciales o de prestación de servicios, eventos particulares o privados donde se involucren Comerciantes;

- d) Haya autorización o permiso para deambular por las vías y espacios públicos vendiendo y expendiendo su mercancía, y
- e) Todas aquellas actividades que involucren Comerciantes en sus diferentes modalidades.

ARTÍCULO 38

Procede la reubicación, retiro y pérdida del espacio asignado sin perjuicio de los derechos del Comerciante y de la comunidad, por:

- I. Abandono de puesto y/o espacio comercial sin que medie escrito informativo del titular;
- II. Afectar los derechos de terceros;
- III. Causar congestionamiento vial;
- IV. Razones de seguridad pública;
- V. Causar problemas graves en materia de tránsito, salud, limpieza, ecología entre otras;
- VI. Razones fundamentadas de la Dirección de Protección Civil Municipal;
- VII. Estar cerca del Mercado Municipal;
- VIII. Tener reiteradas quejas de los vecinos afectados;
- IX. Generar peligro inminente ya sea por derrumbes, obras en construcción de particulares o municipales o por causa de fuerza mayor o fortuita;
- X. Poner en riesgo la integridad de los Comerciantes y de la comunidad en general a causa de instrumental y equipo en mal estado, fugas de gas, u otros;
- XI. Hacer obras de construcción, conservación, reparación o mejoras de servicios públicos en lugares donde existan espacios comerciales o puestos de Comerciantes, el Ayuntamiento podrá reubicarlos momentáneamente a otro lugar o cambiar definitivamente. Si al concluir la obra resultare que la reinstalación de los puestos estorba el tránsito de personas, de vehículos, la prestación de un servicio o por causas de interés público, se le asignará un nuevo lugar a los Comerciantes;
- XII. Trabajar fuera de los límites de los Tianguis sin la autorización correspondiente, y
- XIII. Contravenir las disposiciones que al respecto establezca el presente Reglamento y demás ordenamientos que determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 39

No se podrá ampliar el Padrón de Comerciantes del Tianguis aprobado inicialmente sin que se cuente con la autorización del Ayuntamiento; quien establecerá el límite del Tianguis, el retiro de puestos, cuya instalación contravenga las disposiciones del

presente Reglamento, además, el Ayuntamiento a través de la Dirección de Mercados procederá a la cancelación de la autorización de los comerciantes del Tianguis en alguna calle, cuando se violen las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y en las demás disposiciones relativas al ejercicio del comercio expedidas por el Ayuntamiento o cuando lo soliciten los vecinos o representantes de los organismos representativos y auxiliares del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 40

Las personas dedicadas al comercio de animales vivos, deberán:

I. Procurar en todo momento las mejores condiciones de vida y se deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Únicamente podrán tener en el Tianguis a los animales que la venta exige, los que por ningún motivo deberán permanecer en él un tiempo mayor de doce horas;
- b) Alimentar y proporcionar agua suficiente a los animales, y
- c) Alojarse a los animales en lugares adecuados de acuerdo a la especie.

II. Evitar causar algún daño a los animales vivos que tengan para su venta;

III. Evitar el maltrato o trato con crueldad;

IV. Evitar mantenerlos en cautiverio prolongado y en condiciones insalubres, en inanición e insolación;

V. Vender animales en buen estado de salud;

VI. Vender especies que se puedan comercializar y no aquellas que sean protegidas o en peligro de extinción, y

VII. Cumplir con lo establecido en el presente Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables en la materia.

CAPÍTULO II

DE LOS HORARIOS, DURACIÓN Y TIEMPO DE TRABAJO

ARTÍCULO 41

El horario a que se sujetarán los Comerciantes en el Municipio será en los siguientes términos:

I. Los Mercados Municipales, El horario en que opere el Mercado deberán anunciarse diariamente en forma visible y será de las 6:00 horas y hasta las 18:00 horas, todos los días del año, salvo disposición expresa que al efecto emita el Ayuntamiento por causa justificada, la cual será siempre temporal y este horario se podrá modificar de acuerdo a lo siguiente:

- a) El horario podrá ser ampliado previa autorización de la Dirección de Mercados en coordinación con los Locatarios y Comerciantes, por la realización de temporadas, festividades u otras que hagan que los usuarios y/o ciudadanía necesite adquirir o comprar sus productos o mercancía de bienes o servicios en las diferentes áreas del Mercado Municipal;
- b) El Presidente Municipal conjuntamente con la Dirección de Obras Municipales podrá determinar los días que deberán modificar el horario por realización de obras de mantenimiento, limpieza, desinfección, fumigación u otros, y
- c) Cuando lo determine el Ayuntamiento a través de sus Comisiones y Direcciones en otras actividades.

II. Los Tianguis de acuerdo a lo que establece el Ayuntamiento tendrán un horario de las 6:00 horas a las 18:00 horas y serán los días martes de todo el año, salvo disposición expresa que emita el Ayuntamiento en función de las temporadas o alguna festividad y deberán tomar en consideración:

- a) La actividad que indique su Permiso, Licencia de Funcionamiento, Cédula de Empadronamiento y credencial;
- b) Los intereses y actividades propias del Ayuntamiento, y
- c) Los horarios establecidos para:
 - i. La instalación del puesto y/o estructura;
 - ii. La actividad comercial que realice;
 - iii. El retiro de mercancías, puestos y/o estructura, y
 - iv. La recolección de basura y limpieza de todas las zonas utilizadas por el Tianguista.

III. Los Comerciantes no establecidos y temporales de vías y espacios públicos municipales ubicados en las Zonas Prohibidas, Restringidas o Permitidas no tendrán un horario determinado, pero éste deberá señalarse en el Permiso y en la credencial del Comerciante, asimismo podrá modificarse de acuerdo a los intereses del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 42

Los Comerciantes de los Mercados Municipales y los Tianguis, estarán sujetos a un horario de carga y descarga de sus mercancías, aseo y limpieza, el cual será de las 4:00 horas a las 6:00 horas para descarga, y de las 18:00 horas a las 20:00 horas para carga, retiro de mercancías, aseo y limpieza del área de trabajo. La autoridad de tránsito, previo acuerdo del Ayuntamiento, determinará las calles de acceso que deberán utilizar los comerciantes para realizar sus actividades de carga y descarga, así como para el estacionamiento de sus vehículos.

TÍTULO QUINTO

DE LOS LOCALES, PUESTOS U OTROS DONDE SE VENDEN ALIMENTOS O BEBIDAS AUTORIZADOS PARA EL CONSUMO HUMANO

CAPÍTULO ÚNICO

CONSIDERACIONES

ARTÍCULO 43

Los comerciantes de Mercados Municipales, Tianguis, Comercio no Establecidos y Temporal de vías y espacios públicos que vendan o expendan alimentos o bebidas autorizados para el consumo humano deberán:

- I. Establecerse en los términos que señalen las leyes sanitarias y demás ordenamientos aplicables en la materia;
- II. Contar con permiso y capacitación en manejo de alimentos, además de su aprobación y constancia que lo acredite. Para el cumplimiento de lo establecido en la presente fracción se le hará la invitación por escrito y tendrá un lapso de 15 días hábiles a partir de la notificación para realizar su trámite ante la Dirección de Salubridad Municipal;
- III. Usar delantal, overol, bata, mandil en color claro desde la altura del pecho, además de cofia para cubrir el pelo del mismo color;
- IV. Cuidar de su aseo personal, el cual incluye, pelo recogido en mujer, corte de pelo y/o pelo recogido en hombre, uñas recortadas, botas o zapato cerrado según corresponda, sin accesorios personales como anillos, cadenas, relojes, sombrero, gorras, pasa montaña u otros;
- V. Asegurar la limpieza absoluta e higiene de los productos ofertados;
- VI. Contar con agua purificada suficiente para el consumo y preparación de alimentos y, agua potable que le permita guardar la higiene personal, limpieza de su material o equipo y lugar de trabajo, además de lavamanos jabón líquido y toallas desechables;
- VII. Utilizar preferentemente material desechable para colocar los alimentos y bebidas ofertadas;
- VIII. Tener vitrina cuando se trate de ofrecer la venta de pasteles, gelatinas, frutas preparada y en general cuando la naturaleza del giro lo requiera;
- IX. Abstenerse de usar papel periódico o cualquier otro papel impreso para envolver mercancía;
- X. Contar con bote y/o bolsas para depositar la basura;

XI. Contar con depósito de desechos sólidos y líquidos mismo que deberá tener cubierta;

XII. Retirar los desechos para depositarlos en los contenedores que la autoridad correspondiente disponga e indique;

XIII. Utilizar vehículos, carritos, triciclos, bicicletas, carretillas, canastos, canastas, cestos u otros en buen estado, aseados, pintados de color blanco y utilizar accesorio en color blanco, como servilletas, mantas, entre otros, y

XIV. Las demás que determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 44

Será responsabilidad exclusiva de los Locatarios y Comerciantes del Mercado Municipal, Tianguistas, Comerciantes no Establecidos y Temporales la instalación del material y aparatos eléctricos, así como el uso, manejo y destino de productos inflamables, debiendo aplicar todas las normas y protocolos de seguridad establecidas por la Dirección de Protección Civil Municipal, mismos que deberán:

I. Utilizar preferentemente mangueras de alta presión con un mínimo de tres metros de longitud, abrazaderas sin fin y válvulas de cierre rápido;

II. Usar regulador en baja para el consumo ordinario de gas y en caso de requerir mayor presión de gas, usar regulador en baja de alto flujo;

III. Agregar al quemador 30 cm de cobre para evitar que el calor dañe la manguera;

IV. Procurar instalar el cilindro sobre cemento u otro material que evite su humedad, asegurarlo para que no sea derribado y colocado siempre en forma vertical;

V. Guardar la distancia necesaria entre los tanques de gas y la estufa, cazo, hornos, quemador u otros que utilicen;

VI. Disponer de extintor, bote de arena, bote de agua, botiquín de primeros auxilios;

VII. Aislar las fuentes de calor y/o fuego con láminas u otro material, y

VIII. Contar con dictamen de riesgo y permiso expedido por la Dirección de Protección Civil Municipal.

Los Comerciantes que utilicen materiales, equipos e instalaciones que representen riesgos para la seguridad pública deberán contar con un Dictamen de riesgo emitido por la Dirección de Protección Civil que deberán pagar ante la Tesorería Municipal de conformidad con la Ley de Ingresos Municipal vigente; asimismo la Dirección de Protección Civil será la encargada de llevar el control y vigilancia de los comercios que utilicen Gas LP y Electricidad en sus instalaciones y equipos.

ARTÍCULO 45

Los animales cuya carne esté destinada para abastecer a los establecimientos de Mercados Municipales, Tianguis, Comercio no Establecido y Temporal, serán

sacrificados y preparados para su venta por los rastros municipales o los lugares autorizados por el Ayuntamiento bajo los términos y disposiciones de la Secretaría de Salubridad.

ARTÍCULO 46

Los Locatarios y Comerciantes del Mercado Municipal que comercialicen el giro de carnicerías y sus derivados ganado mayor, menor, aves, cerdos y productos del mar en el interior de este, no podrán elaborar productos que requieran de cocción con quemador de gas dentro de su local o en el perímetro de los mismos y en caso de necesitarlo deberá utilizar hornillas.

Se exceptuará de lo dispuesto en el presente artículo a los Locatarios o Comerciantes que se encuentran en el área de comida en los Mercados Municipales, quienes se apegarán a lo dispuesto por las normas y protocolos de la Dirección de Salubridad Municipal, Dirección de Seguridad Municipal y Dirección de Protección Civil Municipal y quienes lo asumen como su responsabilidad en caso de alguna contingencia, accidente o la provocada por error humano.

TÍTULO SEXTO

DE LAS OBLIGACIONE Y PROHIBICIONES

CAPÍTULO 1

DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 47

Es Obligación de los Locatarios y Comerciantes de los Mercados Municipales, Tianguis, Comerciantes no Establecidos y Temporales de vías y espacios públicos:

- I. Permitir al personal autorizado por el Ayuntamiento el acceso para la realización de las visitas de inspección proporcionando datos, documentos y recibos de pagos relativos al funcionamiento del local, puesto u otro que le sean requeridos;
- II. Mantener al corriente, el cumplimiento del pago de derechos ante Tesorería Municipal;
- III. Refrendar en el primer mes de cada año las Licencias de Funcionamiento y Cédulas de Empadronamiento;
- IV. Estar al corriente en el pago de los servicios municipales;
- V. Colocar en lugar visible los Permisos, Licencias de Funcionamiento y Cédulas de Empadronamiento, así como los recibos de pago;
- VI. Portar en forma visible la credencial expedida por el Ayuntamiento al frente de su espacio comercial;

- VII. Destinar los locales y puestos a los fines exclusivos para el que fueron autorizados y respetar el destino del giro establecido en el Permiso, Licencia de Funcionamiento o Cédula de Empadronamiento;
- VIII. Respetar el tiempo de inicio y finalización de su actividad comercial así como su horario de trabajo;
- IX. Respetar los límites de sus locales y/o puesto o estructura establecido en su Permiso, Licencia de Funcionamiento o Cédula de Empadronamiento y no utilizar áreas comunes, ni pasillos o corredores para exhibir o vender sus mercancías o productos;
- X. Mantener en orden su mercancía y no usar espacios no autorizados para la exhibición o almacenaje de sus productos o artículo que expendan;
- XI. Retirar su estructura, puesto u otros cada vez que termine su actividad comercial, al igual que su cableado eléctrico externo, sí lo hubiera;
- XII. Acatar las indicaciones que la Dirección de Mercados dicte en materia de espacio, ubicación, dimensiones y color de los puestos;
- XIII. Respetar las medidas y disposiciones en materia de anuncios que el Ayuntamiento recomiende ya sea del negocio o de la mercancía que oferte;
- XIV. Las básculas, pesas, medidas, calidad y precios utilizados por los Locatarios, Tianguistas y Comerciantes no Establecidos y Temporales en el desarrollo de sus actividades, deberán contar con la supervisión de las Autoridades competentes, además de tener los precios de sus mercancías a la vista del público consumidor;
- XV. Resguardar debidamente su mercancía, toda vez que el Ayuntamiento no será responsable por pérdidas o deterioro;
- XVI. Respetar los horarios de carga y descarga de mercancías que determine el Ayuntamiento;
- XVII. Respetar el kiosco, las fuentes, monumentos, áreas verdes jardines, jardineras, maceteros y todo lo que forma parte del patrimonio municipal y no ensuciar, depositar, tirar basura o desechos orgánicos de animales o personas dentro de ellas;
- XVIII. Solicitar autorización escrita para la instalación de anuncios y hacer modificaciones o cualquier tipo de construcción; previo dictamen por la Dirección de Mercados y Obras Públicas Municipales;
- XIX. Contar con las instalaciones o equipos requeridos para prevenir y combatir los incendios extintores de polvo químico seco y botiquín de primeros auxilios, además, observar las medidas de seguridad;
- XX. Contar con el Dictamen de riesgo realizado por la Dirección de Protección Civil Municipal;
- XXI. Contar con la señalización de las rutas de evacuación y puntos de reunión a la vista de todos los comerciantes y consumidores;

XXII. Contar con instalaciones de gas y eléctricas protegidas;

XXIII. Suspender la actividad de toda clase de aparatos que funcionen a base de gas o electricidad cuando los comerciantes se retiren o cierren sus respectivos negocios, excepto aquellos que necesiten mantener en refrigeración sus mercancías y solamente en el interior de sus negocios podrá dejarse alumbrado para su seguridad;

XXIV. El aseo y limpieza de su local o puesto y en general del lugar o área de trabajo que ocupa, esta obligación comprende el centro, las partes laterales, posteriores colaborando con el aseo de las áreas comunes; para lo cual deberá:

a) Contar con el número necesario de depósitos, botes y bolsa de basura, según el giro de que se trate, así mismo deberá recolectar la basura al término de su jornada y no dejar basura o bolsas de basura en su lugar o área de trabajo y depositarla en el lugar designado para ello;

b) Contar con recipientes adecuados para depositar la basura y los desechos que provoque su negocio y concentrarlos en los lugares señalados para el caso, y

c) Ser solidarios con el Ayuntamiento para conservar el mantenimiento de los servicios públicos en los lugares en donde se instalen.

XXV. Las demás que determine el presente Reglamento, el Ayuntamiento y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

CAPÍTULO II

DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 48

En el ejercicio de los actos de comercio, realizado por Locatarios y Comerciantes de los Mercados Municipales, Tianguis, Comerciantes no Establecidos y Temporales de vías y espacios públicos municipales, queda prohibido:

I. Ejercer el comercio sin el Permiso, Licencia de Funcionamiento o Cédula de Empadronamiento correspondiente;

II. Colocar fuera de sus locales o puestos cualquier objeto o estructura que obstaculice, entorpezca, limite el libre movimiento y tránsito de las personas en las áreas comunes, pasillos, entradas, salidas de los Mercados Municipales y Tianguis, salvo en el horario permitido para el acomodo de mercancías;

III. Permanecer después de la hora fijada para ejercer el comercio;

IV. Hacer acopio de mercancías fuera de sus locales o puestos;

V. Hacer uso, venta, posesión y almacenar material inflamable, explosivos contaminantes, tanque de gas, y lo que pudiera representar peligro para las personas o bienes que se encuentren dentro de las áreas o zonas;

- VI. Arrojar residuos de alimentos o grasas de origen animal y/o vegetal, desechos o sustancias peligrosas a los drenajes, alcantarillas o la vía pública, además de contaminar el ambiente con material tóxico, basura, grasa y humo de fritangas o desperdicios, contraviniendo la normatividad aplicable y ocasionando molestias o alarma a la ciudadanía;
- VII. Fijar anuncios o cualquier otra clase de publicidad en la parte exterior de los Mercados Municipales y Tianguis, que obstruyan el libre tránsito;
- VIII. Trabajar en estado de ebriedad;
- IX. Efectuar juegos de azar, cartomancia o similares con fines de lucro dentro de los locales de los Mercados Municipales, Tianguis, puestos de temporada, feria u otros;
- X. Usar veladoras, quinqués u otros utensilios similares que constituyan un peligro para la seguridad de los Mercados Municipales, Tianguis, así como del comercio no establecido y temporal;
- XI. Utilizar los pasillos, andenes y corredores dentro de los Mercados Municipales, para expendio, exhibición o venta de mercancías;
- XII. Cambiar el giro comercial establecido en el Permiso, Licencia de Funcionamiento o Cédula de Empadronamiento, contraviniendo lo establecido para cada una de las áreas o secciones de los Mercados Municipales;
- XIII. Ingresar a los Mercados Municipales, áreas comunes, pasillos e instalaciones con cualquier tipo de animales vivos o mascotas;
- XIV. Circular con bicicletas o con cualquier otra unidad móvil por los pasillos, áreas comunes, andadores o banquetas de los Mercados Municipales;
- XV. Usar los locales y/o puestos como dormitorios o vivienda;
- XVI. Causar negligentemente y dolosamente daños al edificio o instalaciones y mobiliario de los Mercados Municipales, puestos y/o espacios comerciales;
- XVII. Utilizar aparatos de sonido con volúmenes superiores a los establecidos por las Normas Oficiales Mexicanas en materia de emisiones de ruido provenientes de fuentes fijas o que causen molestia a los vecinos o transeúntes;
- XVIII. Dar mal uso y usar en mal estado mangueras, hornos, estufas, tanques y/o cilindros y materiales que conduzca, queme o almacene gas;
- XIX. Utilizar alcayatas, lazos, tirantes, tubos, lonas y demás elementos que invadan, afecten o dañen al patrimonio municipal y particular, siendo los Comerciantes responsables de los daños y perjuicios que ocasionen tanto a los vecinos como a los inmuebles y calles del Municipio u otro bien de dominio público protegido por el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables o aquellas que determine el Ayuntamiento;
- XX. Estacionar su vehículo propio o de su clientela durante su actividad comercial en arroyo vehicular, ciclovía, sobre las banquetas en áreas o zonas destinadas para

discapacitados, además, realizar trabajos, actos de comercio o servicios en el arroyo vehicular, banquetas de las avenidas y calles del Municipio.

La Dirección de Mercados podrá restringir la actividad comercial a la que se refiere la presente fracción, cuando se afecten avenidas o vialidades de circulación rápida, puentes peatonales;

XXI. Ejercer actos de comercio en vehículos móviles y automotores de toda índole; con la salvedad de que sólo se podrá ejercer dicha actividad cuando se justifique la necesidad y se cuente con la autorización por escrito del Ayuntamiento;

XXII. Obtener el fluido eléctrico de las líneas y postes del alumbrado público, así mismo, se establece lo siguiente:

a) Ninguna área, dependencia o departamento que pertenezca al Ayuntamiento hace cobro de energía eléctrica, y

b) El pago de energía eléctrica queda bajo la responsabilidad de los comerciantes o de aquel que la consume;

XXIII. Instalarse o ejercer sus actividades comerciales sin que cuenten con Permiso, Licencia de Funcionamiento o Cédula de Empadronamiento expedido por el Ayuntamiento a través de la Dirección de Mercados en los siguientes lugares:

a) Dentro o frente a inmuebles donde se presten servicios públicos como escuelas, hospitales, clínicas, y demás;

b) Frente a Comercios establecidos;

c) Fuera de los templos, iglesias y conventos religiosos;

d) En las inmediaciones del Palacio Municipal y sus instalaciones en un radio de doscientos metros;

e) Fuera de los Mercados Municipales;

f) A una distancia de diez metros de los centros botaneros, pulquerías y cantinas;

g) A una distancia de diez metros de los puestos en que se expendan fritangas y similares;

h) En los camellones y vías primarias;

i) En los centros de espectáculos públicos;

j) Frente a casas habitación;

k) En las zonas históricas del Municipio como Plancha del Zócalo, Portal Hidalgo, Área de Maceteros y/o andador, ciclovías;

l) En las paradas de camiones y puentes peatonales;

m) En las inmediaciones de los cementerios y en las entradas de los mismos en un radio de cien metros;

- n) En los prados de vías, parques y jardines públicos;
- ñ) Invadir los señalamientos donde se indican las rutas de evacuación y los puntos de reunión de las instituciones públicas y privadas e impedir el uso de áreas de dominio público y de servicio común, contaminar el ambiente, alterar la imagen arquitectónica de las calles, avenidas, camellones, andadores, parques y jardines del Municipio, y
- o) Los demás lugares que establezca el presente Reglamento y demás disposiciones legales, así como las que determine el Ayuntamiento.

XXIV. La venta, exposición o comercialización en las zonas consideradas como Prohibidas, Restringidas y Permitidas de los siguientes giros:

- a) Cualquier tipo de aparatos eléctricos;
- b) Celulares y sus accesorios;
- c) Accesorios de computación;
- d) Mueble rústico y fabricados;
- e) Plantas y flores naturales y ornamentales;
- f) Árboles de pino, encino, frutales, ornamentales u otros;
- g) Productos de belleza u otros;
- h) Bisutería como aretes, prendedores, barnices, maquillaje etc;
- i) Papelería en general;
- j) Ropa, bonetería, lencería, corsetería, guantes, bufandas, playeras, blusas u otros;
- k) Sombrillas, sombreros, gorras y demás;
- l) Frutas y verduras en carro, carretillas, triciclo, bicicleta u otros;
- m) Heladeros y paleteros con estructura, carro, carretillas, triciclo, bicicleta u otros;
- n) Juegos inflables, trampolines, camas elásticas, bunge y similares;
- ñ) Carritos eléctricos, trenes mecánicos y/o eléctricos, bicicletas modificadas u otros;
- o) Vehículos y carritos de hotdog y hamburguesas;
- p) Hornos de pan de feria, pizzas, empanadas, banderillas;
- q) Puestos de tortas, comida típica y antojitos u otros;
- r) La exposición, venta y comercialización de todo tipo de carne, leche y sub productos de la mismas para consumo humano;
- s) Cocteles de frutas, licuados y aguas frescas;
- t) Todo tipo de:
 - i. Piratería en general;
 - ii. Alcohol en todas sus presentaciones;

iii. Pirotecnia en todas sus presentaciones y modalidades, y

u) Los demás giros que el Ayuntamiento considere que entran en esta categoría de prohibición.

Para realizar la venta, exposición o comercialización de alguno de los giros aquí citados, se requiere el Permiso, Licencia de Funcionamiento o Cédula de Empadronamiento expedido por la Dirección de Mercados.

Dichos permisos se otorgarán siempre y cuando con ello, no se contravenga ninguna disposición o prohibición de este Reglamento u otro ordenamiento Municipal.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LA INSPECCIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 49

El Inspector de Comercio verificará el cumplimiento y observancia del presente Reglamento, quedando en consecuencia facultado para formular acta de visita de inspección, hechos, notificaciones y ordenar el aseguramiento o retiro de puestos o locales y la infracción cometida lo amerite.

Las actas de visita de inspección deberán contener por lo menos los siguientes datos:

- I. Lugar del espacio comercial, hora, día, mes y año en que se practicó la visita;
- II. El objeto de la visita;
- III. Número y fecha de la orden de inspección cuando esta hubiera sido emitida y no se trate de infracciones flagrantes;
- IV. Nombre y firma o carácter y/o personalidad jurídica de la persona a quien se practica la visita de inspección;
- V. Síntesis descriptiva sobre la visita, asentando los hechos, datos y omisiones derivadas del objeto de la misma;
- VI. Declaración escrita de la persona con quien se practicó la diligencia o la constancia de su negativa de hacerla;
- VII. Nombre y firma del Inspector que realice la visita;
- VIII. Nombre y firma de dos testigos que hayan presenciado la diligencia, designados por el propietario o representante legal del puesto, o ante su negativa, por el servidor público de que practique la visita de inspección, y
- IX. La anotación de si se levantó registro o memoria fotográfica, sonido o video.

La negativa a firmar por parte del propietario o encargado del puesto no afectará la validez de la citada acta siempre que tal negativa se asiente en el acta. Una vez elaborada el acta, el servidor público a cargo de la visita de inspección proporcionará una copia de la misma a la persona con quien se entendió la visita, aún en el caso de que esta se haya negado a firmarla, y le hará saber que cuenta con un plazo de cinco días hábiles para manifestar por escrito lo que a su interés convenga ante el Director de Mercados, y en su caso, para aportar todas las pruebas que considere convenientes a efecto de desvirtuar los hechos asentados en el acta de visita, con excepción de la declaración de partes a cargo de las autoridades municipales o auxiliares. El desahogo de las pruebas que en su caso ofrezca el visitado, se substanciará en una sola audiencia ante la presencia del Director de Mercados, a la que citará con cuando menos setenta y dos horas de anticipación, en dicha audiencia se desahogarán las pruebas que por su naturaleza así lo permitan, pudiendo diferirse por una sola ocasión. Transcurrido el término para el desahogo de pruebas el Director de Mercados emitirá el dictamen correspondiente y lo turnará ante el Presidente Municipal para su acuerdo y visto bueno según sea el caso, quien deberá emitir su resolución en un plazo no mayor de diez días hábiles, imponiendo las sanciones que conforme al presente Reglamento resulten procedentes.

ARTÍCULO 50

En el caso de puestos u otros instalados sin permiso o autorización del Ayuntamiento en Mercados Municipales, Tianguis, Comercio no Establecido y Temporal de vías y espacios públicos, serán retirados inmediatamente del lugar por los Inspectores de Comercio, quienes estarán facultados para decretar el aseguramiento de las mercancías u objetos inherentes a la acción, bajo el protocolo siguiente:

I. Se levantará acta circunstanciada de hechos en duplicado.

- a) Lugar, fecha y hora de inicio y finalización de retiro del puesto;
- b) Datos generales del comerciante o infractor con firma de aceptación;
- c) Memoria fotográfica de la mercancía, puesto, estructura u otro;
- d) Inventario pormenorizado de la mercancía a incautar o asegurar, sí existe y/o tipo de puesto;
- e) Indicar en el escrito la infracción cometida por el comerciante u otro, y
- f) Nombre y firma de dos testigos que hayan presenciado la diligencia, designados por el propietario o representante legal del puesto, estructura u otros, o ante su negativa, por el servidor público de que practique el levantamiento del acta circunstanciada de hechos.

II. Se entregará duplicado del acta circunstanciada de hechos al Comerciante y se le tomará memoria fotográfica de la entrega de dicho documento;

III. Se le hará saber:

a) Que tiene un plazo de setenta y dos horas a partir del incauto para presentarse ante la Dirección de Mercados, quien determinará el importe de la multa y el monto a pagar a Tesorería Municipal y así poder recoger su mercancía, puesto u otro, y

b) Lo que marque e indique el presente Reglamento para el caso de mercancía perecedera o no perecedera incautada.

En caso de resistencia podrán solicitar para ello el auxilio de la Dirección de Seguridad Pública Municipal quienes realizarán el retiro de los Comerciantes, del puesto, estructura y mercancía.

ARTÍCULO 51

Las mercancías aseguradas serán remitidas a las bodegas que el Ayuntamiento designe para tal caso. El titular o propietario de la mercancía tendrá 10 días hábiles para recogerla, cuando se trate de alimentos o mercancía perecedera o animales vivos, el plazo será de 24 horas, siendo requisito indispensable para su reclamación la presentación de la copia del acta circunstanciada de hechos y el pago de la multa realizado a Tesorería Municipal por lo anterior:

I. Si la mercancía no fuera recogida por el Comerciante en el tiempo establecido, dicha mercancía será donada a las instituciones de caridad y/o beneficencia pública o se rematarán públicamente cada seis meses o lo que establezca el Código Fiscal del Estado sobre el particular;

II. El Ayuntamiento a través del Presidente Municipal y la Dirección de Mercados, dictarán las medidas y sanciones administrativas que corresponderán en forma inmediata, en aquellas situaciones en que se ponga en peligro la seguridad o integridad de las personas;

III. La Dirección de Mercados hará uso de las medidas legales necesarias incluyendo el auxilio de la fuerza pública, para lograr la ejecución de las sanciones que determinen, y

IV. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Mercados está facultado para aplicar cualquier de las sanciones anteriormente enumeradas, sin que deba sujetarse al orden antes establecido.

ARTÍCULO 52

Cuando las infracciones al presente Reglamento, impliquen, además, violaciones a disposiciones de orden penal, se harán del conocimiento del agente del Ministerio Público competente para que determine lo que conforme a derecho proceda.

TÍTULO OCTAVO

DE LOS CONFLICTOS ENTRE COMERCIANTES, CANCELACIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I

DE LOS CONFLICTOS ENTRE COMERCIANTES

ARTÍCULO 53

Las Controversias que se suscitan entre dos o más Comerciantes por atribuirse derechos sobre un mismo registro de Permiso, Licencia de Funcionamiento o Cédula de Empadronamiento serán resueltas por la Dirección de Mercados previo acuerdo con el Regidor que preside la Comisión de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería.

El Comerciante interesado deberá presentar su solicitud mediante escrito por duplicado dirigido a la Dirección de Mercados con los siguientes datos:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;
- II. Nombre y domicilio de la parte contraria;
- III. Razones en que el solicitante funda su derecho, y
- IV. Pruebas que ofrezca para acreditar lo que manifiesta en su escrito, pudiendo ser la documentación oficial expedida por el Ayuntamiento, recibos y boletos de pago realizados a Tesorería Municipal que lo acrediten como Locatario o Comerciante.

En el término de quince días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud, la Dirección de Mercados y el Regidor que preside la Comisión de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería, dictarán su resolución para determinar si procede dicha solicitud.

ARTÍCULO 54

El Ayuntamiento a través del Director de Mercados y la Comisión de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería fijarán día y hora para la celebración de una audiencia oral dentro de los quince días hábiles siguientes a la admisión de la solicitud; citarán a las partes notificándoles por escrito para que acudan el día y hora señalados en que tendrá verificativo la audiencia en la que presentarán pruebas y formulación de alegatos.

En la misma audiencia se desahogarán las pruebas, se escucharán los alegatos y se dictará la resolución *respectiva* dentro de los tres

días hábiles siguientes al día en que se llevó a cabo la audiencia; la resolución se pronunciará aun cuando no comparezca ninguna de las partes a la audiencia.

CAPÍTULO II

DE LAS CANCELACIONES

ARTÍCULO 55

Es competencia del Ayuntamiento a través del Director de Mercados expedir, negar, suspender y Cancelar los Permisos, Licencias de Funcionamiento o Cédulas de Empadronamiento de los Mercados Municipales, Tianguis y comercio no establecido y temporal.

El Director de Mercados tendrá la facultad de Cancelar temporal o definitivamente el Registro, Permiso, Licencia de Funcionamiento o Cédula de Empadronamiento, imponiendo la sanción correspondiente sin perjuicio de que se trasgreda otra disposición legal; asimismo deberá contar con el visto bueno del Presidente Municipal según sea el caso.

ARTÍCULO 56

Queda establecido y estrictamente prohibido a los Locatarios de los Mercados Municipales, bajo pena de Cancelación de Permisos, Licencias de Funcionamiento o Cédulas de Empadronamiento, vender, arrendar, subarrendar, ceder, traspasar o grabar en cualquier forma el local o puesto autorizado, por lo tanto, cualquier operación o contrato que viole esta disposición será nula de pleno derecho, en virtud de que dicha autorización es inalienable e intransferible. En consecuencia, cualquier gravamen o embargo ordenado por las autoridades judiciales, administrativas, del trabajo o de seguridad social, sólo podrán afectar los bienes y derechos de los comerciantes, pero nunca los derechos de uso sobre el local o área autorizada.

ARTÍCULO 57

La Licencia de Funcionamiento y Cédula de Empadronamiento del Mercado Municipal, guarda un carácter personal, siendo nulo de todo derecho y motivo de Cancelación de las mismas, las raspaduras, enmendaduras o cualquier alteración que modifique la información presente en él, además de los traspasos o transferencias bajo cualquier título, motivo o figura jurídica, así como, toda cesión o venta de la Licencia de Funcionamiento y Cédula de Empadronamiento, cambios de giros, no realizados por la Dirección

de Mercados sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes, incluida la clausura del local, puesto o espacio comercial.

ARTÍCULO 58

Los Locatarios que dejaren de pagar los derechos correspondientes y las obligaciones fiscales, se harán acreedores a la cancelación de Permisos, Licencias de Funcionamiento o Cédulas de Empadronamiento de Mercados Municipales, Tianguis, comercio no establecido y temporal, teniendo la obligación de entregar la posesión del local o puesto al Ayuntamiento por conducto del Director de Mercados, dentro de los quince días naturales siguientes a que se le notifique la resolución administrativa, sin necesidad de resolución judicial.

Si el Locatario no entrega voluntariamente la posesión del local o puesto cuya autorización le fuere Cancelada en el plazo señalado en el párrafo anterior, pagará a la Tesorería Municipal por concepto de arrendamiento, por cada día que mantenga la posesión del local o puesto, una cantidad equivalente a 3 veces la Unidad de Medida y Actualización, constituyendo un crédito fiscal a favor del Erario Público del Municipio, dicha cantidad será independiente de las sanciones económicas a que haga acreedor por el incumplimiento de la orden de desocupación del local o puesto.

La Tesorería Municipal realizará el cobro de las cantidades señaladas en el presente artículo en contra del locatario, a través del procedimiento administrativo de ejecución que establece el Código Fiscal Municipal para el Estado de Puebla.

ARTÍCULO 59

Serán causas de Cancelación temporal o definitiva del registro, Permisos, Licencias de Funcionamiento o Cédulas de Empadronamiento las siguientes:

- I. A solicitud del titular o interesado;
- II. No respetar el presente Reglamento y ser reincidente en la violación de este;
- III. Arrendar, subarrendar o dar un uso distinto del giro registrado;
- IV. Traspasar su puesto sin la autorización correspondiente;
- V. Alterar los documentos oficiales expedidos para ejercer sus actividades;

- VI. Invadir y hacer uso de zonas prohibidas o restringidas sin el permiso o autorización correspondiente;
- VII. Provocar riñas, altercados o discusiones que produzcan escándalo o con resultado de daños y lesiones entre comerciantes y civiles dentro de las áreas o espacios de trabajo;
- VIII. Incurrir en un delito, robo u otro dentro de la zona o área de trabajo y que se haya comprobado;
- IX. Dañar las instalaciones de los servicios generales de los puestos o espacios comerciales;
- X. Cometer faltas graves a las autoridades Municipales;
- XI. Oponerse a las disposiciones del Ayuntamiento cuando éste decida realizar cambios;
- XII. Ingerir bebidas embriagantes o usar sustancias tóxicas o enervantes dentro de los puestos o espacios comerciales;
- XIII. El titular, no inicie actividades del establecimiento o giro, o no utilice sus derechos que se desprenden de la licencia, cédula, permiso o autorización en un tiempo de sesenta días;
- XIV. Suspender actividades en los supuestos que establece el artículo 19 del presente Reglamento;
- XV. Cambiar el giro del Permiso, Licencia de Funcionamiento o Cédula de Empadronamiento en el Mercado Municipal, Tianguis, comercio no establecido y temporal;
- XVI. Por falta del pago de la revalidación anual;
- XVII. Durante la vigencia del permiso, autorización del comercio no establecido y temporal el comerciante haya acumulado más de tres multas por incumplimiento del presente Reglamento;
- XVIII. Por ceder o vender los derechos derivados del permiso o autorización;
- XIX. Por hechos posibles constitutivos de delito o por interés público, y
- XX. Las demás que determine el Ayuntamiento y demás disposiciones legales aplicables a la materia.

CAPÍTULO III

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 60

Las infracciones al presente Reglamento serán calificadas por el Presidente Municipal o el Director de Mercados y se aplicarán tomando en cuenta lo siguiente:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. La reincidencia del infractor;
- III. Las condiciones personales y económicas del infractor;
- IV. Las circunstancias que hubieren originado la infracción, y
- V. La rebeldía del infractor.

ARTÍCULO 61

Las infracciones al presente Reglamento serán Sancionadas de la siguiente manera:

- I. El infractor será requerido mediante notificación por escrito hasta con un máximo 3 veces para que acuda a la Dirección de Mercados;
- II. Amonestación con apercibimiento;
- III. Retención o retiro temporal del puesto, estructura, mercancía u objeto que lo amerite;
- IV. Multa, que se calculará en veces de Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometerse la infracción;
- V. Clausura temporal y/o suspensión temporal del Permiso, Licencia de Funcionamiento o Cédula de Empadronamiento;
- VI. Clausura definitiva y/o cancelación del Permiso, Licencia de Funcionamiento o Cédula de Empadronamiento, y
- VII. Orden de desocupar el local, retiro de instalaciones o espacio de trabajo.

ARTÍCULO 62

Los comerciantes que contravengan las disposiciones de esta Reglamentación, se les podrá imponer:

- a) Clausura y multa de 30 a 50 veces la Unidad de Medida y Actualización, a quienes:

I. Realicen actividades de comercio en vías y Espacios Públicos, Zonas Prohibidas, Restringidas sin contar con Permiso, Licencia de Funcionamiento o Cédula de Empadronamiento otorgado por la Dirección de Mercados;

II. Vendan, arrenden o presten de forma parcial o total los locales o puestos en los Mercados Municipales o puestos fijos y semifijo en vías y espacios públicos;

III. Traspasar y/o ceder los derechos de un permiso sin autorización;

IV. Expongan y/o vendan material pornográfico y/o permitan que personas ejerzan la prostitución en Espacios Públicos, y

V. Mantengan inactivo, cerrado o abandonado por más de sesenta días naturales y sin justificación el local o espacios autorizados por la autoridad correspondiente.

b) Multa de 15 a 30 veces la Unidad de Medida y Actualización, a quienes:

I. No respeten la superficie, medidas y lineamientos autorizados y el horario establecido en el Permiso, Licencia de Funcionamiento o Cédula de Empadronamiento;

II. Mantengan inactivo, cerrado o abandonado por más de treinta días naturales y sin justificación el local o espacios autorizados por la autoridad correspondiente;

III. Cambien de giro sin previa autorización por escrito de la autoridad correspondiente;

IV. Se interpongan o nieguen en la realización de una inspección, ante personal acreditado, y

V. Vendan en la vía o espacios públicos, animales sin el permiso respectivo.

c) Multa de 15 a 20 veces la Unidad de Medida y Actualización, a quienes:

I. No porten el permiso en lugar visible durante su horario de trabajo;

II. No conserven el orden y limpieza de los puestos, locales o áreas donde se realicen sus actividades;

III. Cuelguen y saquen mercancías fuera del lineamiento autorizado en los pasillos, fuera del local o puesto;

IV. Utilicen al Mercado Municipal o área autorizada como bodega, y

V. A quien y/o quienes, reiteradamente no cumplan con lo establecido en las prohibiciones, sin perjuicio de las sanciones anteriores.

d) Multa de 10 a 15 veces la Unidad de Medida y Actualización a todo comerciante que haya sido notificado por escrito y no atienda a las notificaciones de la Dirección de Mercados a través del personal autorizado:

I. Acordonará el área o espacio de trabajo donde tenga su puesto, estructura, hasta en tanto no cumpla con las indicaciones del presente Reglamento o lo que indique la Dirección de Mercados;

II. No se le permitirá laborar en el local o puesto;

III. Retirá su estructura, carpa, puesto, mercancía u otros del área o espacio que el Comerciante esté ocupando;

IV. Retirá el Permiso, Licencia de Funcionamiento o Cédula de Empadronamiento, y

V. Se dará de baja del Padrón de Comerciantes.

TÍTULO NOVENO

DEL RECURSO Y DE LA SUPLENCIA

CAPÍTULO I

DEL RECURSO

ARTÍCULO 63

Contra las determinaciones de la autoridad municipal competente, diferentes a las de carácter fiscal, las personas físicas o jurídicas podrán interponer el Recurso de Inconformidad previsto en la Ley Orgánica Municipal.

CAPÍTULO II

DE LA SUPLENCIA

ARTÍCULO 64

A falta de disposición expresa en este Reglamento, se aplicarán supletoriamente los siguientes ordenamientos:

I. Ley Orgánica Municipal;

II. Bando de Policía y Gobierno, y

III. Códigos, Reglamentos de orden Administrativo y demás que resulten aplicables.

TRANSITORIOS

(Del ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acatzingo, de fecha 24 de mayo de 2018, por el que aprueba el REGLAMENTO DE MERCADOS MUNICIPALES, TIANGUIS, COMERCIO NO ESTABLECIDO Y TEMPORAL, DEL MUNICIPIO DE ACATZINGO, PUEBLA; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el viernes 27 de julio de 2018, Número 20, Primera Sección, Tomo DXIX).

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Queda abrogado el Reglamento de Mercados y Tianguis del Municipio de Acatzingo de fecha 12 de septiembre 2008.

TERCERO. Se derogan todos los acuerdos, decretos, lineamientos y las demás disposiciones de orden municipal, que se opongan a las establecidas en el presente Reglamento.

CUARTO. Los titulares de los Permisos, Licencias de Funcionamiento y/o Cédulas de Empadronamiento vigentes para el uso de locales en Mercados Municipales, expedidas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento, contarán con un plazo de noventa días naturales para actualizar y refrendar, las cuales se les expedirán siempre y cuando cumplan con los requisitos que establece el presente Reglamento.

QUINTO. Los titulares de locales o puestos que hayan realizado división, subdivisión, alteración, ampliación, modificación o mejoramiento en la arquitectura o diseño original de los locales o puestos de los Mercados Municipales, Tianguis, Comercio Establecido o Temporal realizado con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento, contarán con un plazo de noventa días naturales para reportarlos mediante un escrito dirigido al Ayuntamiento a través de la Dirección de Mercados solicitando a su vez que la Dirección de Obras revise, valore y emita un dictamen.

SEXTO. Los Locatarios o comerciantes de los Mercados Municipales, que tengan locales o puestos que permanezcan cerrados o inactivos a la entrada en vigor del presente Reglamento, se ajustarán a lo establecido en el presente Reglamento y contarán con un plazo de noventa días naturales para hacer uso de sus derechos y espacio comercial.

SÉPTIMO. Todo Locatario o Comerciante que haya establecido nuevos giros o actividades comerciales ajenas a las áreas o secciones del Mercado Municipal, con anterioridad a la entrada en vigor del

presente Reglamento, contará con un plazo de noventa días naturales para cambiar el giro o la actividad comercial al que pertenece.

OCTAVO. A todos los comerciantes del Tianguis, comerciantes no establecidos y temporales en sus diferentes modalidades se les concede un plazo de noventa días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, para registrarse y regularizarse, ante la autoridad correspondiente y cumplir con los requisitos que establece el presente Reglamento.

NOVENO. Transcurrido el plazo a que se refieren los Transitorios Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo sin que los Comerciantes titulares en sus diferentes modalidades hayan dado cumplimiento a lo ordenado, serán apercibidos por el Ayuntamiento a través de la autoridad correspondiente con la sanción que ésta determine, hasta obtener su cumplimiento.

Dado en el Salón de Cabildo del H. Ayuntamiento Municipal de Acatzingo, Puebla, a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil dieciocho. El Presidente Municipal Constitucional. C. CARLOS ALEJANDRO VALDEZ TENORIO. Rúbrica. El Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública. C. RAFAEL LEDO TORAL. Regidor de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal. C. FERNANDO ABAD GÓMEZ. Rúbrica. La Regidora de Desarrollo Urbano, Ecología, Medio Ambiente, Obras y Servicios Públicos. C. LETICIA JIMÉNEZ TORAL. El Regidor de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería. C. FRANCISCO BONILLA PALACIOS. Rúbrica. La Regidora de Salubridad y Asistencia Pública. C. MARÍA DE LOS ÁNGELES ZAMBRANO RUIZ. Rúbrica. El Regidor de Educación Pública y Actividades Culturales, Deportivas y Sociales. C. GERARDO ROMERO JUÁREZ. Rúbrica. La Regidora de Grupos Vulnerables, Juventud y Equidad entre Géneros. C. MA. ANTONIA CARMEN ROSAS MACHORRO. Rúbrica. El Regidor de Turismo y Promoción Cultural. C. ANTONIO AGUILAR HERNÁNDEZ. El Síndico Municipal. C. MARTHA ANGÉLICA ARELLANO CAMACHO. La Secretaria General. C. EMMA ARELLANO VÁZQUEZ. Rúbrica.